

***REGLAMENTO
DE
BOXEO
PROFESIONAL***

INDICE

PREÁMBULO	3
CAPITULO I. REGLAMENTO GENERAL.....	3
NORMAS GENERALES.....	3
Art. 1: EL RING PARA COMBATES DE BOXEO PROFESIONAL	5
Art. 2: ACCESORIOS DEL RING.....	6
Art. 3: GUANTES DE BOXEO.....	7
Art. 4: VENDAJES.....	8
Art. 5: INDUMENTARIA.....	9
Art. 6: PESOS	10
Art. 7: PESAJE.....	12
Art. 8: ASALTOS.....	16
CAPITULO II REGLAMENTO DEPORTIVO.....	17
Art. 9: OFICIALES FEDERATIVOS.....	17
Art. 10: ÁRBITROS Y JUECES.....	23
Art. 11: BOXEADORES PROFESIONALES.....	30
Art. 12: CLASIFICACIÓN DE LOS BOXEADORES	33
Art. 13: ENFRENTAMIENTOS	34
Art. 14: LICENCIA FEDERATIVA.....	34
Art. 15: SUSPENSIÓN.....	35
Art. 16: NORMAS ACTUACIÓN EN EXTRANJERO BOXEADOR LICENCIA ESPAÑOLA.....	36
Art. 17: NORMAS ACTUACIÓN DE BOXEADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA.....	37
Art. 18: ENTRENADORES, AYUDANTES, MANAGERS Y MATCHMAKERS.....	38
Art. 19: PROMOTOR.....	43
CAPITULO III. CAMPEONATOS NACIONALES	46
Art. 20: CAMPEONATOS DE ESPAÑA.....	46
Art. 21: ASPIRANTE SUPLENTE	49
Art. 22: SUBASTAS	50
Art. 23: APLAZAMIENTO EN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA.....	53
Art. 24: PUBLICIDAD Y RETRANSMISIONES.....	54

CAPITULO IV. REGLAMENTO TÉCNICO	55
Art. 25: GOLPES REGLAMENTARIOS	55
Art. 26: ACCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS.....	55
Art. 27: GOLPES NO PUNTUABLES	57
Art. 28: BOXEADOR DERRIBADO.....	57
Art. 29: VEREDICTOS ARBITRALES	58
Art. 30: DECISIONES EN CASO DE HERIDAS	60
CAPITULO V. NORMAS DISCIPLINARIAS.....	62
Art 31: INFRACCIONES	62
Art. 32: LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN DEL ENTRENADOR	62
Art. 33: PÉRDIDA CONDICIÓN DE CAMPEÓN O ASPIRANTE POR SANCIÓN	62
Art. 34: NORMATIVA MÉDICA	62
Art.35: CONTROL ANTIDOPAJE	63
Art. 35: ORGANISMOS DISCIPLINARIOS.....	63
Art. 36: DISPOSICIÓN FINAL.....	63

PREÁMBULO

En este Reglamento se denominará **“Boxeador”** al deportista que participe como tal en una competición, ya sea hombre o mujer. Lo mismo ocurrirá con todos los demás participantes en la competición, ya sea Supervisor Federativo, Entrenador, Árbitro/Juez, Juez-Cronometrador, etc. Es decir, para cualquier persona que intervenga en el desarrollo del Boxeo Profesional.

En este Reglamento se denominará en lo sucesivo al Comité de Boxeo Profesional Español por las siglas **CBPE**. La antigua denominación de VELADAS se sustituye por la de **COMPETICIONES**.

Las competiciones de Boxeo Profesional requieren un entrenamiento regular y completo, con el cuidado necesario para la protección de la salud de los participantes por encima de cualquier otro objetivo o consideración. Por ello existe la **Obligación de SEGURO MÉDICO OBLIGATORIO**. Todos los Boxeadores, en el momento de expedición de su Licencia, deberán quedar obligatoriamente acogidos por una Compañía de Seguros que cubra sus accidentes deportivos, según Ley 10/1990 del deporte. Esto se realizará en el momento de ser expedida la licencia por su Federación Territorial, que es quien le dará de alta en la misma. Posteriormente esa licencia se registrará en el Comité de Boxeo Profesional Español. En los casos excepcionales en los que la licencia sea tramitada por el CBPE, (o la Federación Territorial, llegado el caso, así lo decidiera) este deberá proporcionar el alta en la entidad aseguradora.

CAPITULO I. REGLAMENTO GENERAL

NORMAS GENERALES

- a) Toda competición de Boxeo debe estar compuesta, al menos, por cuatro (4) combates de boxeo, que podrán ser indistintamente masculinos o femeninos. En el caso de competiciones mixtas que aúnen el Boxeo Profesional con otro tipo de Boxeo o deportes de contacto, no habrá un límite máximo de combates profesionales.
- b) Todas las competiciones de Boxeo en las que intervengan Boxeadores Profesionales se ceñirán a las normas de este Reglamento de Boxeo Profesional y a las decisiones del Supervisor Federativo, que no podrán contravenir a aquél. El Supervisor Federativo será siempre el responsable de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- c) Los Combates de Boxeo Profesional (salvo Campeonatos de España o Eliminatorias de los mismos), deberán contar con la conformidad de la Federación Territorial donde se desarrollen. El CBPE ratificará, tras ser informado por aquella, que esos combates cumplen con la normativa vigente. **La Federación Territorial deberá informar al CBPE, con unos diez (10) días de antelación**, del programa completo. Cualquier cambio o corrección en dicho programa deberá, asimismo, comunicarse cuando tenga lugar.

d) En el caso de Campeonatos de España o Eliminatorias, el CBPE informará (al menos con esos mismos días de antelación y antes si es posible) a las Federaciones Territoriales de la celebración del mismo y coordinará con ellas los aspectos que fueran necesarios.

e) En todas **las competiciones** en las que intervengan Boxeadores españoles o extranjeros que **compitan por un Título Internacional, se intentará que la solicitud de Autorización esté en poder del CBPE con una antelación mínima de veinte (20) días, para poder pedir el permiso ante el Consejo Superior de Deportes**, según la normativa de dicho Organismo. Esta misma norma será de aplicación cuando púgiles españoles, o extranjeros con licencia española, disputen un Título en el extranjero, excepto en los casos en los que se deba a una sustitución de última hora.

f) Durante la ejecución de los Himnos Nacionales previa a un Campeonato, tanto los Boxeadores como sus Entrenadores y Ayudantes, así como los Árbitros, Jueces y Federativos, mantendrán una postura respetuosa y permanecerán en silencio hasta la finalización de los mismos.

g) **No será autorizado ningún combate de Boxeo cuyos Contratos de Combate no obren en poder de la Federación Territorial (o CBPE, en su caso)**, como plazo límite, en el acto del Pesaje. El responsable del cumplimiento de esta norma será el Supervisor correspondiente. Las Federaciones Territoriales enviarán copia al CBPE, junto al Acta de Resultados y resto de documentación, tras la celebración de la misma.

h) Las competiciones de exhibición y entrenamientos públicos entre Boxeadores Profesionales, solamente podrán celebrarse con consentimiento expreso, en cada caso, del CBPE, cuando singulares razones de promoción deportiva de carácter benéfico así lo aconsejen y los actuantes se encuentren afiliados a una Compañía de Seguros o entidades similares. El CBPE consensuará estos aspectos con las Federaciones Territoriales donde tuvieran lugar. También el CBPE será el encargado de dar el visto bueno y, en su caso, regular junto a la Federación Territorial donde tengan lugar, competiciones especiales que pudieran celebrarse, como los formatos Prizefighter o similares.

i) El CBPE solo asume la responsabilidad deportiva que emane de sus Estatutos y Reglamentos; así como no asume ninguna responsabilidad civil, penal o procesal por incidentes o accidentes extradeportivos en los que puedan incurrir sus afiliados.

j) Todo Boxeador Profesional deberá estar afiliado a una Federación Territorial, que gestionará la licencia de esos Boxeadores y registrará posteriormente en la FEB. Si alguna Federación Territorial decidiera voluntariamente renunciar a esto, por no recogerlo sus estatutos o alguna otra razón, excepcionalmente podría ser tramitada de manera directa por este Comité. Para ello, se informará a la FEB de forma fehaciente y expresa de dicha renuncia.

k) Todos los Boxeadores, en el momento de expedición de su Licencia, deberán quedar, obligatoriamente acogidos una Compañía de Seguros que cubra sus accidentes deportivos, según Ley 10/1990 del deporte.

l) De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y los posibles cambios aprobados anualmente por la Asamblea, el CBPE es el órgano competente para calificar y organizar, en su caso:

1. Las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal, autorizar o desautorizar la celebración en España de Campeonatos del Mundo, Europa o cualquier otro Título de carácter Internacional (excepto autorización especial para otros, pertenecientes a los organismos WBC, WBA, IBF y WBO, además de IBO y WBF – World Boxing Federation) y la participación de Boxeadores Profesionales, españoles o extranjeros, con Licencia española en los mismos. Toda decisión deberá ser razonada y tomada tras informar a la Federación Territorial donde vaya a tener lugar la competición y buscar el consenso de la misma.
2. Las Eliminatorias para los Campeonatos de España o la disputa de dicho Título en sus diferentes categorías de peso. En este caso, el Comité informará y se coordinará con la Federación Territorial donde se vayan a disputar tales eventos.
3. En todos los combates en los que intervengan deportistas profesionales, al estar estos sujetos a la clasificación nacional que se remite a los Organismos Internacionales y que tiene como objetivo optar a los diferentes títulos de acuerdo con el récord de cada uno, el CBPE se coordinará con las Federaciones Territoriales. La forma de coordinación podría llegar a establecerse en un Convenio de Colaboración.
4. En competiciones sin Título Nacional o Internacional en juego, y aunque las Federaciones Territoriales sean las que aprueben los enfrentamientos, el CBPE podrá informar a esas Federaciones Territoriales de la existencia de algún boxeador que tenga prevista su participación pero no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
5. Todas las Competiciones Nacionales de Ámbito Estatal e Internacional, al no regirse por un calendario deportivo anual (como en otros deportes), son consideradas oficiales.

Art. 1: RING PARA COMBATES DE BOXEO PROFESIONAL

En todos los combates, el ring deberá reunir las siguientes condiciones y dimensiones:

a) DIMENSIONES: Será una estructura cuadrada de un tamaño mínimo de 5,50 x 5,50 m y de 7,30 x 7,30 m máximo. Estas medidas serán tomadas en el interior del cuadrilátero formado por las cuerdas. La superficie del piso de lona sobre el que combaten los púgiles no estará situada a menos de 0,91 m ni a más de 1,20 m con respecto al piso firme del local.

b) PLATAFORMA Y PROTECCIÓN DE LAS ESQUINAS: La plataforma deberá estar construida sólidamente, bien nivelada, sin irregularidades en su superficie y deberá tener un margen mínimo de 0,60 m entre la vertical de las cuerdas y el borde del ring. Estará

equipada en cada uno de los vértices del cuadrilátero con cuatro postes forrados o contruidos de tal manera que los Boxeadores no puedan herirse contra ellos. La zona interior del ángulo, formado por las cuerdas en cada esquina, estará protegida con una colchoneta estrecha vertical que cubra, al mismo tiempo, los ángulos formados por las cuatro cuerdas, impidiendo que los competidores puedan golpearse con los mecanismos tensores de las mismas. Dos de ellas, que representarán cada uno de los rincones de los púgiles, será una de color rojo y otra azul y las otras dos blancas (serán los rincones neutrales). Las protecciones de las esquinas estarán colocadas de la siguiente forma: de **color rojo** la del rincón izquierdo más cercano a la Mesa de Oficiales Federativos; de **color blanco** en el rincón izquierdo más alejado de ésta; de **color azul** en el rincón derecho más alejado de la misma y de **color blanco** en el rincón derecho más cercano. Por lo tanto, la Mesa de Oficiales, situada en un lateral del ring, tendrá a su izquierda un **rincón rojo** y a su derecha **uno blanco**. Excepcionalmente, con la aprobación del supervisor y por motivos publicitarios, de televisión o similares, podría darse una configuración distinta.

c) RECUBRIMIENTO DEL SUELO: El suelo ha de estar cubierto con fieltro, caucho u otra sustancia, conveniente y debidamente aprobada, con la misma calidad de elasticidad. Tendrá un grosor de 1,5 cm por lo menos y de 2,5 cm como máximo, encima del cual, se colocará una lona gruesa firmemente estirada. El fieltro, moltopren del usado para tatamis, caucho u otra sustancia aprobada, así como la lona, deben cubrir toda la superficie de la plataforma.

d) CUERDAS: Tendrá cuatro cuerdas, bien estiradas y tensas, de tres (3) cm como mínimo de diámetro y de cinco (5) cm como máximo, que han de estar a una altura de 0,40/0,45 m, 0,70/0,75 m, 1,00/1,05 m y 1,30/1,35 m, respectivamente. Las cuerdas estarán unidas entre sí en cada lateral y a intervalos regulares con dos cintas de tela fina o loneta de 3 a 4 cm de ancho. Estas cintas no deberán deslizarse a lo largo de la cuerda.

e) ESCALERAS: El ring deberá disponer de **tres escaleras**. Dos escaleras en las esquinas roja y azul, opuestas, para los participantes y los Entrenadores, y otra escalera en la esquina neutral, a la derecha de la Mesa de Oficiales para los Médicos.

f) BOLSAS DE PLÁSTICO: En la esquina neutral del Médico y fuera del encordado, se atará una bolsa de plástico (o sistema similar aprobado por Supervisor, Árbitro y Médico), dentro de la cual se depositará el algodón o compresas de gasa utilizadas para limpiar pequeñas hemorragias.

Cuando se celebre un campeonato del mundo o internacional se deberán cumplir las normas y medidas del organismo cuyo título esté en juego.

Art. 2: ACCESORIOS DEL RING

El ring deberá disponer del siguiente equipo:

- a.** Dos recipientes de escasa profundidad que contengan resina en polvo.

- b. Dos asientos giratorios o banquetas para el uso de los Boxeadores.
- c. Dos botellas de agua (como mínimo) de plástico, a ser posible precintadas, acompañadas por varios vasos de plástico desechables para beber y enjuagar la boca. No serán toleradas otras clases de botellas o vasos, cerca del ring, para ser usadas por los Boxeadores o Preparadores. Dos botellas con atomizador o sistema parecido.
- d. En ambas esquinas deberán existir unos embudos conectados a tubo flexible y con desagüe a un depósito bajo el ring o, en su defecto, dos palanganas con serrín y dos cubos con agua.
- e. Mesas con sus correspondientes sillas para los Oficiales y Médicos
- f. Un gong (con martillo), una campana, o un sistema electrónico-acústico que señalice los asaltos y descansos
- g. Uno o, preferentemente, dos cronómetros
- h. Un micrófono, que puede ser inalámbrico o conectado a un sistema de megafonía que sea audible en todo el local
- i. Impresos de accidentes de la Compañía de Seguros a la que estuvieran afiliados los Boxeadores
- j. Un equipo de primeros auxilios. Una camilla que se situará debajo del ring o en lugar de rápido y fácil acceso validado por Médico y Supervisor.
- k. Tres escaleras, dos para acceso al mismo de los Boxeadores, y la tercera para el uso del Árbitro y el Médico de ring
- l. Una pequeña bolsa de plástico, que se instalarán en la esquina neutral del Médico

En la "Zona Técnica", es decir, detrás de las Mesas Federativas, se situará un determinado número de asientos para ser ocupados por las personas que ostenten en dicho acto la representación del CBPE, Federaciones Territoriales (y/o estamentos provinciales) u Organismos Internacionales, según sea el caso. El número de los mismos será concertado entre el Promotor y los organismos mencionados para cada evento y teniendo en cuenta la posible normativa de algunos de los mismos.

Art. 3: LOS GUANTES DE BOXEO

Serán facilitados por el Promotor y deberán ser presentados al Supervisor.

a) Boxeo Hombre: El peso de los guantes será de 227 gramos (8 onzas), desde los pesos Moscas hasta los Wélters incluidos, y de 284 gramos (10 onzas), desde los Superwélters hasta los Pesados incluidos.

b) Boxeo Mujeres: El peso de los guantes será de 227 gramos (8 onzas), desde los pesos Mínimos o Pajas hasta los Plumas incluidos, y de 284 gramos (10 onzas), desde los Superplumas hasta los Pesados incluidos.

Los guantes deberán ser los aprobados por el CBPE. Serán de tipo anudados con cintas sobre las muñecas y tendrán los dedos pulgares sujetos o pegados.

Al objeto de evitar que se desaten las lazadas de las cintas de los guantes se procederá, una vez estén debidamente anudadas, a precintar con cinta adhesiva de tela (esparadrapo) la atadura, rodeando toda la muñeca, llegando hasta el borde del guante y cubriendo éste.

Los Boxeadores no podrán usar sus propios guantes.

Art. 4: VENDAJES

Los vendajes estarán completamente secos en el momento de proceder a realizar los mismos, estando prohibido poner polvos secantes o de otra clase.

- a. Se podrá utilizar cualquier longitud de venda blanda (gasas) y de tejido adhesivo (esparadrapo tela),
- b. El tejido adhesivo (esparadrapo tela) no deberá de cubrir los nudillos del boxeador. El frente impactante de la mano solamente se cubrirá de gasa, permitiéndose una tira de esparadrapo en el espacio interdigital, para que el vendaje quede sujeto.
- c. Los vendajes serán supervisados por el Supervisor y/o el Árbitro principal, quien sellará o firmará los mismos. Las vendas serán a estrenar siempre.
- d. Está **prohibido**, por tanto, el uso de cualquier tejido duro como la cinta aislante o de papel rugoso, las metalizadas o plásticas, u otros productos similares.
- e. Puede estar presente en el momento del vendaje un representante del Boxeador contrario.
- f. En Campeonatos Europeos, Mundiales u otros Internacionales, se acatarán las medidas reglamentarias que especifiquen sus respectivas normativas.
- g. Una vez revisados los vendajes por el Supervisor y/o Árbitro designado por este, los Boxeadores deberán calzarse los guantes en su presencia antes de salir al Ring (en los vestuarios o sala adecuada) y aquél firmará o sellará los precintos de esparadrapo que rodean las muñequeras de los mismos.
- h. El Árbitro **está autorizado**, si sospecha que el Boxeador que sale al ring con los guantes puestos modificó sus vendajes o los precintos firmados, a hacerle quitar los guantes para verificar de nuevo los vendajes y, si fueron modificados, se corregirán para que sean reglamentarios. El Árbitro que tome estas medidas de verificar sobre el ring los vendajes lo hará siempre **a los dos Boxeadores** y con la supervisión del

Supervisor Federativo. Al Boxeador o Boxeadores infractores se les descontará el 25% de sus bolsas y el combate se llevará a efecto. Esta contingencia deberá ser reflejada en el Acta de Resultados, pasando conocimiento del hecho al Comité de Competición y Disciplina Deportiva para que tome las medidas que considere oportunas.

Art. 5: INDUMENTARIA

A.- CALZÓN DE TELA TUPIDA: Cuando el combate sea por un Título Oficial, sea cual sea el Campeonato que esté en juego, los calzones de los Boxeadores serán preferentemente de distintos colores, aunque se deje a discreción del Supervisor y previo acuerdo con ambas partes. Si no hay acuerdo, el Aspirante será quien deba cambiar de calzón en caso necesario. En los combates en los que ambos Boxeadores sean Aspirantes, cambiará de calzón el Boxeador visitante o, si no lo hubiera, el más joven.

B.- CAMISETA: Las mujeres llevarán camiseta tipo top o de tirantes anchos ajustada. Los calcetines, calzones y botas serán iguales que los de los hombres.

C.- CALCETINES: Podrán llevar calcetines de los normalmente usados en deportes.

D.- BOTAS LIGERAS: Sin clavos ni refuerzos, como las que tradicionalmente se vienen usando en este deporte y que tendrán siempre el visto bueno del Árbitro y Supervisor Federativo. En el atado de las botas se aplicará el mismo sistema de los guantes pero, al darle la vuelta a la caña de la bota, se recogerá la mitad del atado colgante, el cual quedará fijado de forma que hará imposible el que se desate.

E.- PROTECCIONES DE LOS PÚGILES:

1.- Coquilla.- Para los varones es obligatoria la utilización de un protector genital y de bajo vientre (comúnmente llamado coquilla), que deberá ser de los de tipo integral con faja elástica ajustable. No se permitirá en ningún caso el uso de coquilla independiente del tipo cazoleta (de plástico o aluminio) o de las de tipo integral “de entrenamiento”, con protección de caderas. Existe un modelo para combates entre mujeres, que será optativo.

2.- Protector de pecho.- Para las mujeres es obligatorio el uso de un protector pectoral bien ajustado y de su medida. No será autorizada a combatir sin dicha protección, o en caso de que se mueva la misma o no esté bien sujeta. Se permite su sujeción con cinta adhesiva o esparadrapo.

3.- Protector dental.- El uso del protector dental es obligatorio en todas las competiciones de Boxeo Profesional, así como tener uno de repuesto en las esquinas (el no cumplimiento de esto podría acarrear sanción o descalificación por parte arbitral). El protector dental se ajustará a la forma de la mandíbula. Le está prohibido a un Boxeador retirar su protector intencionadamente durante el combate;

si lo hace, recibirá una deducción de puntos y, ante la reiteración, podrá llegar a ser descalificado.

Si un Boxeador pierde su protector a causa de un golpe, el Árbitro recogerá el protector sin detener la acción en curso. Cuando lo considere oportuno dará las órdenes necesarias, acompañará al Boxeador a su esquina, hará que se lave el protector y supervisará que se coloque correctamente.

F.- OBJETOS PROHIBIDOS: Ningún objeto podrá ser llevado durante la competición.

1.- Se prohíbe el empleo de grasa, linimentos, ungüentos u otros productos (sobre la cara, los brazos o cualquier otra parte del cuerpo) que puedan ser perjudiciales o desagradables para el adversario. La vaselina únicamente se aplicará en cantidad moderada sobre las cejas, pómulos y barbilla.

2.- Barba y Bigote solo se podrán llevar con aprobación del Árbitro. En el caso de la barba por motivos religiosos, el árbitro tomará como referencia la medida de “dos dedos”.

3.- En ambos sexos no está permitido llevar melena que pueda cubrir su visión o molestar al adversario. No podrán usar pinzas u horquillas para sujetar el cabello. El cabello podrá sujetarse con redecillas, bandas elásticas o cualquier otro tipo de cinta.

4.- Para ambos sexos queda prohibido durante la competición el uso de pendientes o “piercings”, imperdibles u otros objetos metálicos que atraviesen la piel.

G.- FALTAS EN LA INDUMENTARIA: Un Árbitro excluirá del combate a un Boxeador si éste no lleva la coquilla de protección, si es hombre, o la protección de pecho, si es mujer. También excluirá al Boxeador, de ambos sexos, que no lleve el protector dental, o si no está limpio y correctamente vestido. En combates entre mujeres, las Boxeadoras podrán usar coquilla apropiada, aunque de forma no obligatoria. Cuando uno de los guantes, el protector pectoral o la ropa se suelten durante el combate, el Árbitro detendrá las acciones para permitir que se arregle correctamente. Son obligatorios dos protectores bucales a medida.

Art. 6: PESOS

La denominación del peso en la que estará encuadrado cada púgil será la delimitada entre el máximo de la categoría inferior y el máximo de la correspondiente, excepto el Mosca y el Pesado, que no tendrán límite inferior o superior, respectivamente.

Los pesos admitidos y reconocidos por el CBPE, son los siguientes:

CATEGORÍAS DE PESOS PARA VARONES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KGS.	LÍMITE EN LBS.	TOLERANCIAS ADMITIDAS
MOSCA	50,802	112	2 Kg
GALLO	53,525	118	2 Kg
SUPERGALLO	55,338	122	2 Kg
PLUMA	57,152	126	3 Kg
SUPERPLUMA	58,967	130	3 Kg
LIGERO	61,237	135	3 Kg
SUPERLIGERO	63,503	140	3,5 Kg
WÉLTER	66,678	147	3,5 Kg
SUPERWÉLTER	69,853	154	3,5 Kg
MEDIO	72,574	160	4 Kg
SUPERMEDIO	76,205	168	4 Kg
SEMIPEADO	79,378	175	4 Kg.
CRUCERO	90,719	200	11 Kg
PESADO	+ 90,719	+ 200	Sin límite

CATEGORÍAS DE PESOS PARA MUJERES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KGS.	LÍMITE EN LBS.	TOLERANCIAS ADMITIDAS
MINÍMO	47,627	105	2 Kg
MINIMOSCA	48,988	108	2 Kg
MOSCA	50.802	112	2 Kg
SUPERMOSCA	52,163	115	2 Kg
GALLO	53,525	118	2 Kg
SUPERGALLO	55,338	122	2 Kg
PLUMA	57,152	126	3 Kg
SUPERPLUMA	58,967	130	3 Kg
LIGERO	61,237	135	3 Kg
SUPERLIGERO	63,503	140	3,5 Kg
WÉLTER	66,678	147	3,5 Kg
SUPERWÉLTER	69,853	154	3,5 Kg
MEDIO	72,574	160	3,5 Kg
SUPERMEDIO	76,205	168	4 Kg
SEMIPEADO	79,378	175	4 Kg
CRUCERO	90,719	200	11 Kg
PESADO	+ 90,719	+ 200	Sin límite

No obstante, el CBPE (basándose en precedentes) podría excepcionalmente sancionar un Campeonato de España en alguna categoría reconocida a nivel internacional siempre que existan contendientes que reúnan los requisitos requeridos.

Art. 7: PESAJE

Es obligación del Supervisor y del Árbitro Principal verificar el fiel de la balanza y controlar las operaciones de pesado. El peso registrado sobre la báscula estará expresado en unidades del SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. Solo se permitirán, por su menor margen de error, básculas electrónicas o médicas de pie tipo farmacia o industriales de plataforma, pequeñas, de hasta 200-250 Kg. En ningún caso serán admitidas las de suelo tipo baño mecánicas.

a) El peso es el que indica la báscula con el Boxeador desnudo sobre ella. En el Pesaje de mujeres se admitirá un mínimo de ropa interior.

b) Cuando el Pesaje se realice en los locales federativos, serán estos los obligados a presentar la báscula para efectuar el Pesaje; si este se realiza en cualquier otro lugar, será el promotor el que deberá proporcionarla.

c) La Federación Territorial donde se celebre dicha reunión, **será la responsable** de que la báscula esté instalada en el lugar y hora en que se realice el Pesaje. Del acto del Pesaje se levantará la correspondiente Acta, que se remitirá al CBPE junto a la de resultados. Firmarán las Actas del Pesaje, el Supervisor, el Árbitro Principal, y los Entrenadores. La de Resultados será firmada por el Supervisor, el Árbitro Principal y el Médico.

c) El Promotor podrá elegir libremente el lugar y hora donde desee efectuar el Pesaje, pero tendrá la obligación y responsabilidad de comunicarlo a la Federación Territorial, al menos, con una antelación de 48 horas al inicio del mismo. Los gastos que ocasione el transporte de la báscula serán por cuenta de dicho Promotor.

d) El Pesaje deberá celebrarse entre veinticuatro (24) y treinta (30) horas antes del comienzo de los combates. El Supervisor dará fe del Pesaje de los combates a celebrar. En combates donde no se dispute un Título o una Eliminatoria, siempre que el Supervisor lo estimara oportuno y justificase su decisión, un boxeador se podrá pesar hasta cuatro (4) horas antes de la competición. Este Pesaje se podrá realizar en el lugar que considere el Supervisor.

e) Cuando uno de los púgiles supere el límite del peso pactado para un combate, su adversario podrá rehusar a pelear si en el Contrato no se hubiera previsto otra cosa. Las partes podrán llegar a un acuerdo, que se comunicará por escrito al Supervisor, pudiendo éste autorizar o denegar la celebración del combate. El púgil que rehúse legítimamente, por la superación del peso del adversario, a sostener el combate, tiene derecho a percibir un (1) euro por gramo que se exceda el rival, además de los gastos de desplazamiento y estancia.

f) Cuando se prevea en Contrato una indemnización por sobrepeso (“forfait”), el púgil que exceda de lo establecido deberá abonar el importe pactado, a su adversario, en el

momento de percibir su bolsa. Esta indemnización del Boxeador que exceda del peso no podrá ser, en ningún caso, superior al 25% de la bolsa contratada por él. Si ambos exceden del peso establecido, no existe obligación de indemnización alguna. En este caso, y si la diferencia no excede de la expuesta en la tabla indicada en este mismo artículo, ninguno de los Boxeadores podrá rehusar a combatir.

g) El Boxeador que incurra en sobrepeso, de manera que impida la realización del combate, no tiene derecho a percibir cantidad alguna. Y si el sobrepeso supera la tolerancia máxima establecida (según párrafo siguiente) deberá indemnizar, junto a su Manager, al Boxeador afectado con el 25% de la bolsa que hubieran pactado contractualmente; en este caso, ambos afiliados podrían ser sometidos a sanción disciplinaria por parte del correspondiente Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Si estos hechos fueran repetidos por el mismo púgil DOS (2) veces seguidas, se le aplicará las máximas sanciones pecuniarias.

h) Los combates concertados en pesos libres deberán ser disputados con permiso especial de la autoridad federativa correspondiente, que nunca permitirá una diferencia entre el peso mínimo y máximo de:

- ◆ 2 Kg hasta el peso Supergallo (incluido)
- ◆ 3 Kg Desde el peso Pluma hasta el peso Ligero (incluido)
- ◆ 3,5 Kg Desde peso Superligero hasta el peso Superwélter (incluido)
- ◆ 4 Kg Desde el peso Medio hasta el peso Semipesado (incluido).
- ◆ 11 Kg En el peso Crucero.

i) **OBLIGATORIAMENTE**, el púgil deberá presentar en el acto del pesaje el permiso de desplazamiento y es recomendable que haga lo propio con la licencia. La no presentación en el acto de pesaje, por olvido o extravío, de la licencia del Boxeador y del Permiso de Desplazamiento (si fuera necesario) de la Federación Territorial correspondiente, será sancionada con la pérdida obligatoria del 5% de la bolsa del Boxeador. En todo caso, el Supervisor deberá tener documentación que pruebe que todo boxeador que vaya a participar en una competición está debidamente legalizado y validado para disputar el combate.

j) En el acto del Pesaje, los Boxeadores participantes firmarán una declaración de que se encuentran en perfecto estado de salud y libres de cualquier dolencia o indisposición. Sus respectivos Entrenadores acreditarán, en dicho documento, haberse realizado esta manifestación ante ellos y su conformidad con la misma.

k) Un examen médico tendrá lugar en el pesaje, en el cual el Médico certificará que los Boxeadores están en perfectas condiciones para boxear. Asimismo, éste deberá indicar en el Acta de Pesaje su nombre, apellidos, número de Colegiado y de licencia.

I) ESPECÍFICO PARA CAMPEONATOS DE ESPAÑA O ELIMINATORIAS

1.- El boxeador tiene que dar fe oficialmente al CBPE, a través de su Federación Territorial, de los siguientes prepesajes: 15 días antes de la competición no deberá pesar más de un 7,5 % sobre el límite de su división. 7 días antes de la competición no deberá pesar más de un 5 % sobre el límite de su división. El informe de éste pesaje, y la supervisión del mismo, se llevará a cabo a través de las Federaciones Territoriales donde residan los dos deportistas (campeón y aspirante o los 2 aspirantes), pudiendo ser dicho pesaje realizado en tiempo y lugar indicados por esa Federación Territorial o reclamando pruebas fidedignas a través del preparador o mánager de los Boxeadores (se permitirá el empleo, para ello, de las nuevas tecnologías).

CATEGORÍAS DE PESOS (Prepesaje) PARA HOMBRES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KG 15 DÍAS	LÍMITE EN KG 7 DÍAS	LÍMITE EN PESAJE
MOSCA	54,612	53,342	50,802
GALLO	57,539	56,201	53,525
SUPERGALLO	59,488	58,104	55,338
PLUMA	61,438	60,009	57,152
SUPERPLUMA	63,389	61,915	58,967
LIGERO	65,829	64,289	61,237
SUPERLIGERO	68,599	66,678	63,503
WÉLTER	71,678	70,011	66,678
SUPERWÉLTER	74,742	73,345	69,853
MEDIO	78,017	76,202	72,574
SUPERMEDIO	81,920	80,015	76,205
SEMIPESADO	85,748	83,346	79,378
CRUCERO	97,522	95,254	90,719
PESADO	Sin límite	Sin límite	+ 90,719

CATEGORÍAS DE PESOS (Prepesaje) PARA MUJERES

CATEGORÍAS DE PESO	LÍMITE EN KG 15 DÍAS	LÍMITE EN KG 7 DÍAS	LÍMITE EN PESAJE
MÍNIMO	51,199	50,008	47,627
MINIMOSCA	52,662	51,437	48,988
MOSCA	54,612	53,342	50,802
SUPERMOSCA	56,075	54,771	52,163
GALLO	57,539	56,201	53,525
SUPERGALLO	59,488	58,104	55,338
PLUMA	61,438	60,009	57,152
SUPERPLUMA	63,389	61,915	58,967
LIGERO	65,829	64,289	61,237
SUPERLIGERO	68,599	66,678	63,503
WÉLTER	71,678	70,011	66,678
SUPERWÉLTER	74,742	73,345	69,853
MEDIO	78,017	76,202	72,574
SUPERMEDIO	81,920	80,015	76,205
SEMIPEADO	85,748	83,346	79,378
CRUCERO	97,522	95,254	90,719
PESADO	Sin límite	Sin límite	+ 90,719

2.- El pesaje deberá de efectuarse entre las veinticuatro (24) y treinta horas (30) horas antes del comienzo del combate. La báscula deberá ser aprobada por el Supervisor Técnico/Supervisor del CBPE, como se indica en el vigente Reglamento de Boxeo Profesional.

3.- El boxeador que no dé el peso para el combate en el acto protocolario, dispondrá de DOS (2) horas para conseguirlo. Durante ese periodo (el cual podrá ser controlado por el Supervisor Técnico), se podrá pesar cuantas veces desee. En estas circunstancias, el boxeador permanecerá bajo la supervisión del CBPE. Si después del pesaje oficial el boxeador sigue sin dar el peso reglamentario, la conducta a seguir será la siguiente:

Si es el Aspirante el que no da el peso:

- Pierde su condición de Aspirante y tiene la obligación de combatir a 10 asaltos, percibiendo solamente el 75% de la bolsa estipulada

- El Campeón percibirá el 75% de la bolsa estipulada en su contrato. Independientemente del resultado del combate, el Campeón continuará en posesión de su Título, ya que el mismo no se disputa.

Si es el Campeón el que no da el peso

- Pierde el Título en la báscula y tiene que combatir a 10 asaltos, percibiendo el 75% de su bolsa.

- El Aspirante en este caso percibirá la bolsa estipulada.

- Si el Aspirante gana el combate será el nuevo Campeón pero, si el vencedor es el Campeón, el Título quedaría vacante. En caso de combate nulo, tanto por puntuación como por “decisión técnica”, el título también quedaría vacante. En este último caso, el CBPE establecería quiénes deben disputar ese título a continuación, teniendo preferencia el Aspirante que obtuvo el nulo.

Si se trata de un título vacante

- El coaspirante que no dé el peso tendrá que combatir a 10 asaltos ganando el 75% de la bolsa.

- Si éste gana el combate, quedará vacante y si lo gana el rival, éste será el nuevo campeón. Si el resultado es nulo, el título queda vacante teniendo preferencia el aspirante que cumplió con la báscula.

4.- En los Pesajes para Títulos Nacionales, el primero en pesarse será el **Aspirante** y a continuación el **Campeón**. Si ambos son Coaspirantes, subirá primero a la báscula el boxeador considerado como visitante y si fueran considerados los dos como tales, el de menor edad.

5.- En todos los casos, los Boxeadores están obligados a celebrar el combate de acuerdo con las normas estipuladas anteriormente, siempre que la diferencia de peso entre ambos esté dentro de los límites establecidos en este Art. 7. Si se negase uno (o ambos) serán sancionados por un año de pérdida de licencia.

Art. 8: ASALTOS

A.- **TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS ASALTOS:** Los asaltos deberán ser de **tres (3) minutos (para los varones)**, siempre separados por un intervalo de descanso de **un (1) minuto**. Para combates **entre mujeres**, la duración de los asaltos **será de dos (2) minutos**, con intervalos de descanso también de **un (1) minuto**. En este descanso, el púgil será atendido por su Entrenador y Ayudantes Titulados, que deberán estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor. Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, el Locutor emitirá con voz de “**segundos fuera**”, momento en que deberán abandonar el ring el entrenador y los Ayudantes. El

Entrenador lo hará, como máximo, a la señal de comienzo del combate. A la señal de la campana anunciando el principio del asalto, los adversarios deberán dejar su rincón inmediatamente y empezarán a combatir, cesando a la señal anunciadora del final del asalto, tras lo que se retirarán a su correspondiente rincón.

B.- NUMERO DE ASALTOS Los combates de boxeo profesional, podrán ser, de cuatro (4), seis (6) ocho (8) y diez (10) asaltos.

a) **Campeonatos de España Hombres:** Eliminatorias a 8 asaltos. Campeonatos a 10 asaltos. Tres (3) minutos de duración de cada asalto.

b) **Campeonatos de España Mujeres:** Eliminatorias a 6 asaltos. Campeonatos a 8 asaltos. Dos (2) minutos de duración de cada asalto.

c) En el caso de Títulos de un determinado organismo Internacional, se admitirá el número de asaltos que el Reglamento de este organismo estipule.

C.- El número de asaltos podrá ser modificado si el CBPE o los organismos internacionales lo modificasen, o si otras circunstancias así lo autorizaran, como la disputa de “eventos especiales” (tipo Prizefighter, etc.). También se podría atender la solicitud de alguna Federación Territorial al respecto.

D.- En Campeonatos de España de Hombres, una vez terminados los asaltos 4º y 8º se deberán de anunciar las puntuaciones. En los de Mujeres se hará al término del 3º y del 6º.

CAPITULO II: REGLAMENTO DEPORTIVO

Art. 9: OFICIALES FEDERATIVOS

Toda reunión de Boxeo estará dirigida, supervisada y controlada por dos mesas federativas compuestas de la siguiente forma:

1.- PRIMERA MESA.- Situada en el lateral del ring dejando a la izquierda el rincón rojo.

A) Supervisor Federativo

B) Locutor

C) Juez-Cronometrador

2.- SEGUNDA MESA.- Situada junto al rincón neutral del ring más próximo a la mesa anterior.

D) Uno o dos médicos que reunirán las condiciones establecidas más adelante.

En los CAMPEONATOS DE ESPAÑA, el Supervisor será designado por el CBPE. Los miembros de las Mesas Federativas no podrán ejercer como Árbitros, Jueces, Entrenadores o Ayudantes, durante sus funciones como Oficiales de Ring.

A.- SUPERVISOR FEDERATIVO

El Supervisor designado para una determinada reunión pugilística por las Federaciones Territoriales o por el CBPE, según los casos, **es la única y máxima autoridad deportiva en la misma**, ejerciendo esta de un modo total, dando las órdenes y tomando las decisiones que bajo su criterio y responsabilidad considere oportuno realizar.

En veladas sin Títulos de España o Internacionales, la Federación Territorial será la encargada de designar el Supervisor. Este, informando a su Federación Territorial, podrá consultar con el CBPE la aceptación o no de algún púgil, de los que tengan prevista su participación en la velada, si el Comité tuviera información sobre el mismo que Supervisor o Federación Territorial no poseyeran.

No tendrá competencia en las decisiones técnicas durante el transcurso de la reunión.

SU MISION EN EL ACTO DEL PESAJE ES LA SIGUIENTE:

- 1.- Procurará que éste se realice en el espacio comprendido entre las treinta (30) y veinticuatro (24) horas antes de la fijada para el inicio de la reunión pugilística, según se indica en el Art. 7 de este Reglamento.
- 2.- **Obligatoriamente deberá estar presente en el acto del Pesaje**, donde efectuará personalmente, y en presencia del Árbitro, la verificación correcta de la báscula que, inexcusablemente, tendrá que ser de las características indicadas en el Art. 7 de este Reglamento.
- 3.- Por causa muy justificada podrá ser sustituido en el acto del Pesaje Oficial por el Árbitro Principal siendo, en este caso, de este último la responsabilidad del desarrollo del mismo.
- 4.- Levantará Acta del Pesaje, que deberá remitir a la Federación Territorial en cuyo ámbito se desarrolle la Reunión para que esta la envíe a CBPE junto con el Acta de resultados, o directamente al CBPE, si se trata de un Campeonato Nacional o de una Eliminatoria para el mismo.
- 5.- Controlará personalmente, y en presencia del Árbitro Principal, toda la documentación reglamentaria: los Contratos, las licencias de púgiles, Entrenadores, Árbitros/Jueces y Juez-Cronometrador, los Permisos de Desplazamiento y la identificación individual de cada participante. Igualmente, si ha sido expedido el seguro de responsabilidad civil (si fuera solicitado al Promotor).
- 6.- Si por causa de fuerza mayor el Supervisor no pudiera asistir a tiempo al acto del Pesaje, o al combate del Campeonato o Eliminatoria, será sustituido como tal por el Árbitro principal, quien asumirá toda la responsabilidad

ANTES DE LA COMPETICIÓN:

1. Comprobará que todas las disposiciones reglamentarias han sido tenidas en cuenta.
2. Se asegurará de que todas las personas que tengan una misión que cumplir durante la competición están capacitadas y debidamente documentadas para llevarla a cabo.
3. Verificará las licencias y los documentos de identidad individuales de los Boxeadores convocados.
4. Se asegurará de que todos los Boxeadores han cumplido con su obligación de la visita médica durante el acto del pesaje y que el Médico ha consignado apto su dictamen para cada Boxeador en el Acta.
5. Verificará con todo detalle el ring y que las Mesas Federativa y de los Médicos, así como los lugares asignados a los Jueces, reúnan los requisitos y condiciones que indican los Reglamentos.
6. Dirigirá el cumplimiento del programa establecido.
7. Verificará los guantes y se asegurará que hay dos (2) pares de reserva de cada peso para, si es necesario, reemplazarlos durante la competición.
8. No podrá dar comienzo la Reunión de Boxeo, sin la presencia en el local de:
 - Al menos un médico en competición.
 - Una UVI móvil.
 - Camilla situada debajo del ring o en lugar adecuado habilitado para ello.

DURANTE LA COMPETICIÓN:

1. Revisará la designación de los Jueces, en presencia del Árbitro Principal, para cada uno de los combates.
2. Asistirá a las mesas de los Oficiales en todos los combates y levantará Acta de la Competición, que firmará conjuntamente con el Árbitro Principal.
3. Velará por el buen desarrollo de la Competición, tomando toda disposición o toda medida reglamentaria impuesta por las circunstancias.
4. Hará anunciar por el Locutor los avisos públicos e informará de las deducciones de puntos realizadas por el Árbitro.
5. Homologará las decisiones arbitrales (resultados de los combates) en las licencias, así como en los Permisos de Desplazamiento y cumplimentará totalmente el Acta de Resultados.
6. No abandonará en ningún momento su puesto en la mesa federativa y, si momentáneamente tuviera que hacerlo, nombrará un sustituto.

7. Actuará en contacto y mutua dependencia con el Árbitro y Jueces y, en el minuto de descanso, podrá transmitir observaciones de carácter no técnico al Árbitro Director del combate.
8. En caso de descalificación o suspensión de un púgil, será el Supervisor el encargado de conocer esta decisión y sus causas por parte del Árbitro, así como de transmitir las al locutor para conocimiento del público.
9. Será responsable de la redacción correcta y completa de las Actas de Pesaje y de la competición (Acta de Resultados). En la primera de ellas se consignará el peso exacto de los púgiles y el Reconocimiento Médico y, en la segunda, además de los datos identificativos se consignará el resultado de todos los combates, así como las incidencias dignas de ser reseñadas. Dichas actas deberán enviarse a la correspondiente Federación Territorial, quien la enviará en el plazo más breve posible al CBPE para la homologación de los combates. El Acta del Pesaje y Reconocimiento deberá estar firmada por el Médico y el Supervisor. El Acta de Resultados lo estará por el Árbitro Principal, por todos los Oficiales de Ring y por el Supervisor. En ambas, deberá constar el visado de la Federación Territorial donde se celebre la Competición.
10. El Supervisor Federativo es la única persona que puede ordenar la retención de la bolsa de uno o de ambos participantes. A tal efecto, expedirá documento escrito que se entregará a los afectados. De esta decisión se dará cuenta a la Federación Territorial y al Comité de Boxeo Profesional Español, para que, tras la apertura del oportuno expediente, dé cuenta a su Comité de Competición y Disciplina Deportiva que confirmará o denegará la retención propuesta por el Supervisor de la Competición.
11. El Árbitro deberá explicar muy claramente las causas de la descalificación cuando tome esta decisión, por si fuera motivo de sanción económica a uno o a los dos Boxeadores descalificados.

DESPUÉS DE LA COMPETICIÓN:

1. Cumplimentará el Acta en su totalidad, con los datos y firmas indicadas anteriormente.
2. Junto al Médico de la Competición establecerán los períodos de descanso que consideren oportunos para los boxeadores que han intervenido en la misma.
3. Rellenará los datos que falten en las licencias, Permisos de Desplazamiento de extranjeros, etc. Es decir, todo lo que durante la competición no se haya efectuado por cualquier motivo.

ESPECÍFICO PARA LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA, ADEMÁS DE LAS MISIONES DEL SUPERVISOR RESEÑADAS ANTERIORMENTE:

1. En los combates de Campeonatos Nacionales o Eliminatorias, controlará en el mismo acto del Pesaje la existencia de los GUANTES REGLAMENTARIOS, así como el precinto correspondiente de estos guantes, que deberán ser nuevos. También la existencia de un juego

de repuesto (dos pares) para que, si en el transcurso de la Eliminatoria o Campeonato se deteriorara alguno de ellos, proceder al cambio del guante dañado.

2. Deberá conocer y aplicar el Reglamento en todos los supuestos que puedan presentarse cuando el Campeón o el Aspirante no den el peso correspondiente a su categoría.

B.- LOCUTOR

1. Deberá estar en posesión de la licencia federativa (territorial) en vigor, con alta en un seguro de accidente que cubra su estancia en el ring.
2. En la disputa de cualquier Título se utilizarán las lenguas oficiales del Estado, tanto en las presentaciones como en todos sus anuncios al público.
3. Antes de un combate hará la presentación de los Boxeadores con indicación de nombres, historial, peso y categoría. Igualmente el nombre del Árbitro, Jueces y de los Entrenadores.
4. Anunciará el comienzo de cada asalto especificando el número del mismo.
5. En el minuto de descanso y cuando falten diez (10) segundos para la iniciación del nuevo asalto, anunciará el "segundos fuera", debiendo abandonar el ring todos los auxiliares.
6. En dicho período de descanso informará al público, a instancias del Supervisor, de las posibles amonestaciones habidas en el asalto anterior (si no hubiera podido informar durante el transcurso del mismo).
7. Al final del combate hará público el resultado del mismo de acuerdo con la notificación que reciba del Supervisor, indicando la puntuación de cada Juez cuando el combate termine con la decisión de un vencedor por puntos o de combate nulo.
8. También se sienta en la Mesa Federativa situada en el lateral del ring y estará a las indicaciones directas e inmediatas del Supervisor. Debe transmitir al público, concisa y claramente, las observaciones que el Supervisor considere oportunas.
9. Será el portavoz de las indicaciones del Juez-Cronometrador. Usará en todo momento un lenguaje de expresiones limpias y correctas.

C.- JUEZ-CRONOMETRADOR

1. Deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por una Federación Territorial y tramitada por el CBPE para su validez nacional (lo

que se hará a través del Comité Nacional Árbitros/Jueces). El Juez-Cronometrador deberá sentarse al lado del ring, formando parte de la Mesa Federativa.

2. Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, hará una indicación al locutor para que éste anuncie el "segundos fuera".
3. Indicará, por medio de la campana o gong, el comienzo y fin de cada asalto, de manera que el sonido sea escuchado claramente por los Boxeadores y por el Árbitro o Director de combate.
4. El árbitro será quien indique al juez-cronometrador cuándo debe parar el tiempo. Éste deberá seguir las indicaciones del árbitro principal, tanto para parar el tiempo como para ponerlo nuevamente en marcha.
5. Controlará el número de asaltos, y su duración en intervalos entre los mismos, con el empleo del cronómetro.
6. Indicará al locutor el número de orden de cada asalto a disputar. Prestará su concurso al Árbitro Director del combate y a los Jueces de una manera general, con todas las indicaciones relativas al cronometraje.
7. Cuando un Boxeador caiga derribado (knock-down o K.D.), indicará al Árbitro el transcurso de los segundos, con una cadencia de un golpe por segundo sobre el entarimado del ring, al objeto de que el Árbitro pueda ajustar su conteo a un ritmo preciso de segundos. En todo caso, siempre en pie, para ser más fácilmente observado por el Árbitro.
8. Indicará mediante sonido apropiado diez (10) segundos antes de finalizar el asalto.
9. Si al finalizar un asalto un Boxeador se encuentra derribado y el Árbitro ha iniciado la cuenta, no deberá tocar la campana que indica la terminación de dicho asalto. Tocaré ésta solamente cuando el Árbitro, tras la cuenta, haya ordenado la continuación del combate con la palabra "Box".
10. El intervalo entre asaltos deberá ser siempre de un (1) minuto completo. La declaración del Juez-Cronometrador, en cuanto a duración de todo espacio de tiempo transcurrido en el curso de un combate, no podrá ser discutida.

D.- MÉDICOS

1.- Deberá haber en toda Competición de Boxeo un (1) Médico y a ser posible especialista en Medicina Deportiva, no pudiendo dar comienzo la misma sin la presencia del mismo. Se respetará la decisión de cada Federación Territorial sobre disponer, según circunstancias, de un número mayor de facultativos. Especialmente se recomienda en caso de existir elevado número de combates (más de diez en total en competiciones de boxeo profesional o mixtas) o cuando va a haber un título en juego. **En todo caso, no se permitirá acción alguna sobre el ring si un médico no está presente a borde del mismo.**

- 2.- Deberá prestar su opinión, cuando sea requerido por el Árbitro, sobre el estado de los Boxeadores. Asimismo, podrá informar al Árbitro de cualquier anomalía que pudiera observar en algún Boxeador y conjuntamente con el Árbitro acordará la parada del combate si fuera necesario.
- 3.- Existirá un botiquín y UVI móvil para poder practicar las primeras curas y atenciones de urgencia, y se dispondrá de una camilla debajo del ring, que se colocará con la debida antelación antes de iniciarse la Competición. Sin la presencia de una UVI móvil no se podrá comenzar la misma.
- 4.- Tendrá la obligación inexcusable de comprobar con posterioridad a los combates, y antes de abandonar el local, que todos los participantes se encuentran en un estado satisfactorio. Realizará las curas o suturas que fueran precisas y extenderá el oportuno volante para ingreso o atención en Centro Médico de cualquier lesionado, acompañándole en caso necesario.
- 5.- Es obligatorio el Reconocimiento Médico de cada Boxeador antes de tomar parte en una Competición de Boxeo. De dicho Reconocimiento se levantará el correspondiente Acta (según modelo) que firmará el Médico. Al Acta de Resultados siempre le acompañará el Acta de Reconocimiento Médico y Pesaje, según se ha indicado anteriormente.
- 6.- En caso de KO o KOT el Médico examinará inmediatamente después del combate a cualquier Boxeador que haya perdido antes del límite por alguno de estos motivos. En caso que se hubiera producido pérdida de conocimiento, desorientación tempo-espacial o cualquier otro síntoma de alteración neurológica, aún cuando posteriormente se hubiera recuperado, procederá de manera OBLIGATORIA a su inmediata hospitalización (cumplimentando a tal objeto el correspondiente Parte de Accidente de la entidad aseguradora) en período de observación preventiva, sometiéndole a las pruebas oportunas y encargándose personalmente de todos los trámites médicos hasta el momento de producirse el Alta.
- 7.- En los Reconocimientos Médicos, debe indicarse con toda claridad: nombre, apellidos, número de colegiado y número de licencia federativa del Médico.
- 8.- En el minuto de descanso, sin requerimiento del Árbitro pero avisando a éste, podrá examinar al púgil que considere en mal estado y, en caso necesario, recomendará al Árbitro la suspensión del combate.
- 9.- Dictaminará, junto al Supervisor, el apartado del Acta relativo al período de descanso recomendado para los boxeadores de cada combate.

Art. 10: ÁRBITRO Y JUECES

A.- ÁRBITRO

1.- Las edades mínimas y máximas para poder actuar como Árbitro serán respectivamente de 18 y 67 años. Una vez superada (67 años) esta última, para poder continuar dirigiendo combates se deberá de pasar un reconocimiento médico ANUAL, que acredite las necesarias condiciones y facultades para ejercer la dirección de combates.

2.- En cada competición existirá un Árbitro Principal, que será nombrado de acuerdo con las normas y requisitos que, al respecto, sean dictadas por el correspondiente Comité de Árbitros/Jueces. El Árbitro o Director de Combate ejercerá sus funciones única y exclusivamente dentro del ring, donde representa la máxima autoridad.

3.- El Árbitro estará vestido con pantalón largo negro, camisa blanca, corbata de lazo negra (de las utilizadas para cuello pajarita) y zapatos ligeros, botas o calzado deportivo sin tacones ni clavos. No usará sortijas ni pasadores, relojes, pendientes, "piercings", horquillas o cualquier otro objeto o adorno que pueda constituir peligro. La camisa puede ser de manga larga o corta. Las mujeres deberán llevar el pelo recogido con gomas o redcillas. Si el combate es por un Título Nacional, llevará en la parte delantera izquierda de su camisa el escudo homologado por el CBPE. Podrán llevar, siempre que tengan el visto bueno del promotor, en el lado derecho de su camisa o manga derecha, a la altura del hombro, una publicidad moderada en sus medidas, pero esta nunca será de ningún signo político, de raza, de religión, de tabaco ni alcohol. Los Árbitros Internacionales podrán llevar el escudo correspondiente al organismo Internacional al que pertenezcan.

4.- En combates para Campeonatos de España, así como en las Eliminatorias para dichos Campeonatos, se designará un Árbitro/Juez y un mínimo de tres (3) Jueces.

5.- Antes de iniciarse la competición, el Árbitro Principal requerirá del Supervisor Federativo las licencias y documentación acreditativa que asegura que todos los participantes, incluidos los extranjeros, se encuentran en posesión de la correspondiente licencia federativa.

6.- El Árbitro o Director de Combate examinará, si lo cree conveniente, las manos de los Boxeadores antes y después del vendaje. El Árbitro ejercerá, en colaboración con el Supervisor, la correspondiente inspección o vigilancia de los vendajes a los púgiles participantes, sellando los mismos para dar conformidad de que dichos vendajes se han realizado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. Durante el vendaje de los púgiles, puede ir acompañado del Entrenador representante del púgil contrario.

ANTES DE COMENZAR EL COMBATE, EL ÁRBITRO O DIRECTOR DE COMBATE PROCEDERÁ A LO SIGUIENTE:

- a.** Controlar que la indumentaria de los púgiles, Entrenadores y Ayudantes de Entrenador, se ajuste a las normas reglamentarias.
- b.** Identificar al Entrenador Principal, que será el único responsable de tomar las decisiones convenientes respecto a su pupilo (abandono, aviso de posibles heridas o lesiones, etc.).

- c. El Árbitro o el Oficial que él designe podrá, si lo estima necesario, controlar la aplicación de los vendajes y la colocación de guantes y su precintado, realizados antes de subir al ring. En los encuentros de Campeonatos **es obligatorio** dicho control, debiendo hacerse acompañar por el Supervisor Federativo y/o representante del púgil contrario.

SU MISIÓN DURANTE EL COMBATE CONSISTIRÁ EN:

1. Revisar la indumentaria de los Boxeadores, guantes, vaselina sobre el rostro (según se ha indicado en el Art. 5 de este Reglamento), barba, pendientes, "piercings", lentillas, cabello suelto y la utilización de los protectores genital ("coquilla"), pectoral (para las mujeres) y bucal (en ambos casos).
2. Conseguir que el combate se desarrolle con deportividad, limpieza y que se aplique estrictamente el Reglamento, manteniendo el control del combate en todos sus aspectos.
3. Impedir que el Boxeador en inferioridad reciba un castigo excesivo o innecesario.
4. Al final de cada asalto recogerá y examinará las tarjetas de puntuación de los Jueces y, después de verificarlas, las entregará al Supervisor o, en ausencia de éste, al Oficial que desempeñe sus funciones.
5. No indicará quién es el ganador hasta que se anuncie oficial y públicamente el resultado: entonces, levantará la mano del vencedor (o de ambos si la decisión es de combate nulo).
6. Cuando descalifique a un Boxeador o suspenda un combate, primero informará al Supervisor, indicando a qué púgil y por qué razón descalificó o las causas que motivaron la suspensión de un combate. A continuación, informará igualmente a los Jueces. Solo el Supervisor será quien dé el informe al Locutor para que éste comunique la decisión al público
7. Únicamente empleará las cinco (5) voces siguientes
 - ◆ "BOX" (peleen), indicándoles que inicien o continúen el combate
 - ◆ "BREAK" (sepárense), poniendo fin a una situación de sujeción de un púgil a su rival o mutua (clinch); a éste mandato, cada Boxeador dará un paso atrás, reanudando inmediatamente la acción de combate, sin necesidad de ninguna nueva orden. Nunca se empleará esta voz de mando cuando uno de los púgiles se encuentre apoyado en las cuerdas.
 - ◆ "STOP" (paren), ordenando a los Boxeadores que se detengan. Para que el combate se reanude deberá dar la voz de BOX.
 - ◆ "TIEMPO", el Árbitro para el combate, mandando a pedir tiempo al cronometrador.

- ◆ “NO”, Orden del Árbitro para indicar a un boxeador cualquier infracción a las Reglas.

EL ÁRBITRO ESTA AUTORIZADO A:

1. Terminar un combate en cualquier momento, si considera que existe una desigualdad muy marcada entre los dos púgiles.
2. Poner fin a un combate en cualquier momento, si uno de los Boxeadores está lesionado y, a su juicio, no puede continuar peleando.
3. Suspender un combate en cualquier momento, si considera que los contrincantes no boxean con el empeño debido para obtener la victoria. En ese caso podrá descalificar a uno o a ambos contendientes.
4. Imponer el cumplimiento de las reglas reprendiendo o avisando a un contendiente, sin suspender la acción de combate (amonestación privada), o suspendiendo la acción del mismo y amonestando públicamente a un Boxeador que haya cometido una falta o que no boxee con la limpieza debida.
5. Descalificar a un Boxeador que no obedezca inmediatamente sus órdenes.
6. Descalificar a un Entrenador que infrinja los Reglamentos, y en caso necesario, al propio Boxeador.
7. Descalificar, con o sin previo aviso, a un Boxeador que cometa una falta grave.
8. Paralizar la cuenta de un derribo (knock-down) si el Boxeador que está en pie no se retira a un rincón neutral o tarda en hacerlo.
9. No permitir que en cada rincón haya más de cuatro (4) Entrenadores-Ayudantes y que todos ellos se encuentren en posesión de sus correspondientes licencias federativas actualizadas, así como debidamente vestidos.
10. Con o sin aviso al público, el Árbitro puede declarar el combate "No Contest" (COMBATE SIN DECISIÓN), si considera que el público está actuando de una manera perjudicial para el buen desarrollo del combate.
11. En el caso de un Boxeador caído, el Árbitro o Director de Combate, inmediatamente iniciará la cuenta. Lo hará en voz alta desde uno hasta diez (10), si está sobre el entarimado, o hasta veinte (20), si la caída es fuera del mismo. Lo hará a razón de uno por segundo (y de tal manera que pueda ser oído por el Boxeador caído), a un ritmo de conteo que le indicará el Juez-Cronometrador golpeando el tapiz del ring de manera audible por el Árbitro. Cuando cuente **uno**, deberá haber transcurrido un segundo desde el momento en que el Boxeador esté considerado caído. Ninguna persona podrá ayudar a subir al entarimado al boxeador que cayera fuera de este. **NO SE DARÁN**

CUENTAS DE PROTECCIÓN CON EL BOXEADOR EN PIE, salvo que la caída haya sido impedida por las cuerdas. En el caso de que el ÁRBITRO interrumpiera el combate porque uno de los Boxeadores se encontrara en un estado semiinconsciente e indefenso, aunque no hubiera caído, procederá a la parada inmediata del combate, decretando su pérdida por KOT. La cuenta al Boxeador caído llevará implícito el descuento de UN PUNTO al Boxeador contado.

12. Si por error, estando caído un púgil y en plena cuenta del Árbitro, sonase la campana al final de un asalto, NO SE INTERRUMPIRÁ la cuenta. Si el Boxeador sigue caído en la lona tras la cuenta de diez (10) o veinte (20), según esté sobre o fuera del entarimado, es declarado FUERA DE COMBATE (KO). Pero si el púgil considera e indica al Árbitro que está en condiciones para continuar boxeando, cuando suene la campana debe ir a su rincón.
13. Si un Boxeador cayese a través de las cuerdas del ring, fuera de la plataforma del cuadrilátero, como resultado de un golpe lícito, no podrá ser ayudado por ninguna persona para regresar al ring y, en estos casos, la cuenta será de veinte (20) segundos en lugar de diez (10). Si el Boxeador no puede regresar al ring antes de los veinte (20) segundos, el Árbitro lo declarará PERDEDOR POR KO. Si cayeran ambos boxeadores fuera del cuadrilátero, y NINGUNO regresara antes de la cuenta de veinte (20) segundos, el resultado sería "Combate Sin Decisión".
14. Queda expresamente entendido que un combate no podrá ser detenido por golpe bajo, ya que el protector que deben usar ambos Boxeadores se considera suficiente protección para soportar cualquier golpe irregular en esa zona que pudiera incapacitar a uno de los contendientes. No obstante, el Árbitro podrá conceder al púgil que ha recibido el golpe, de acuerdo con el Médico, unos minutos de recuperación que nunca excederán de cinco (5). Si al término de este plazo el boxeador no se incorporara al combate, será declarado "perdedor por abandono". Si cualquiera de los contendientes se arrojase al suelo o de cualquier otra manera indicara que no quiere seguir peleando, aduciendo que ha recibido un golpe bajo, el Árbitro consultará con los Jueces la existencia o no del golpe. Si el golpe fuese fingido y si el Boxeador reclamante no reanudase el combate, será declarado PERDEDOR POR DESCALIFICACIÓN (P.D.). Si el Árbitro constatará que el golpe fue intencionado, dependiendo de la gravedad del mismo o existiese reiteración podría descalificar al Boxeador oponente. Esta decisión siempre será a criterio del Árbitro.
15. Si un Boxeador infringe los Reglamentos pero no merece ser descalificado por ello, el Árbitro parará el combate y deducirá puntos al púgil infractor. Antes de ello, el Árbitro ordenará a los Boxeadores que se detengan. La deducción será clara, con objeto de que el Boxeador comprenda la razón y finalidad de la misma. El Árbitro hará una señal, con la mano y a cada Juez, para indicar que ha hecho una deducción y les indicará claramente cuál es el Boxeador infractor y las causas de ello. De la misma manera, y de forma preferente, informará al Supervisor. Después de descontado el punto, el Árbitro les ordenará que continúen boxeando (con la voz de ¡"BOX"!). Si un Boxeador recibe tres (3) deducciones de puntos en un combate, será descalificado. Pero teniendo

siempre bien entendido que las tres deducciones son las máximas que un Árbitro dará al mismo Boxeador. Si la falta es muy grave, con una (1) o dos (2) PODRÍA DESCALIFICARLE.

- 16.** Un Árbitro podrá reprender a un Boxeador. Una advertencia de éste tipo será un consejo o indicación del Árbitro para evitar que un Boxeador actúe en forma indebida o cometa infracciones menores recogidas en los Reglamentos. Para hacerlo, no es necesario interrumpir la pelea: puede aprovecharse un momento oportuno y seguro, durante el asalto, para amonestar al Boxeador que viola las reglas, previas señas mímicas que indiquen la advertencia. El árbitro, a su criterio, podrá advertir a un boxeador el número de veces que considere necesario, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. A su criterio, tras una o varias advertencias podrá penalizar a un púgil con la pérdida de un (1) punto o dos (2), según gravedad o intención de la falta cometida. Si la falta reviste la gravedad suficiente, siempre a su criterio, también podrá descontar un (1) punto o dos (2) sin advertencias previas.
- 17.** Si durante un combate el Árbitro sufriera un accidente o enfermedad súbita que le imposibilitara para continuar ejerciendo su función, será sustituido por el árbitro que designe el Supervisor de acuerdo con el árbitro afectado.
- 18.** EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL ARBITRO POSEE TOTAL AUTONOMÍA. En los intervalos de descanso pueden recibir observaciones del Supervisor, Jueces y Médico de ring. En el apartado de "incidencias" del Acta de Resultados, redactará, conjuntamente con el Supervisor Federativo, cualquier anomalía en el desarrollo de la competición. Si en cualquier circunstancia, su criterio no fuera coincidente con el del Supervisor Federativo en las incidencias o anomalías, redactará un anexo al Acta de Resultados y procederá a su inmediato envío al CBPE y/o a la Federación Territorial, con copia al correspondiente Comité de Árbitros/Jueces, reflejando fielmente lo ocurrido. Durante el combate, el Árbitro también tendrá completa libertad en la interpretación de las Reglas, o podrá fijar otras adecuadas, en caso de accidente no imputable al combate que se está desarrollando, o no previsto por el presente Reglamento.
- 19.** Siempre que en la Reunión Pugilística tome parte un Boxeador extranjero, el Árbitro exigirá al Supervisor Federativo, para su actuación, la autorización del CBPE y de las Federaciones Territoriales donde se desarrollen los combates, organismos que habrán comprobado previamente que está autorizado por su país de origen. Sin esta autorización, no podrá tomar parte en dicha Reunión.

DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

- 1.** Los Árbitros serán designados por su propio Comité y tendrá el visto bueno de la Federación Territorial correspondiente en aquellos combates que no tengan título en juego. Para los combates por Títulos Nacionales, serán designados por el Comité Nacional con el visto bueno del CBPE. En Títulos Internacionales, el Organismo que regule cada uno de los Títulos será quien nombre a los oficiales.

2. Para cada combate deben de ser designados: Un Árbitro (Director de Combate) que no puntúa y tres (3) Jueces. En casos excepcionales: Un Árbitro/Juez único, un Árbitro/Juez ayudado por dos (2) Jueces. En Campeonatos de España o Eliminatorias, el Comité Nacional de Árbitros/Jueces designará, con el visto bueno del CBPE, un Árbitro Director y tres (3) Jueces, todos ellos con una categoría mínima de Nacional.
3. En el supuesto de que, por cualquier causa de fuerza mayor, cualquiera de los cuatro (4) designados no llegara a tiempo para actuar en la misión conferida, se actuará de la siguiente forma:
 - Si el ausente fuera el Árbitro Director, actuará como Arbitro / Juez el Arbitro más antiguo, el cual dirigirá el Campeonato siempre que tenga categoría Nacional como mínimo.
 - Si el que no llegara a tiempo fuera uno de los Jueces neutrales, el Arbitro / Juez del combate también puntuará.

B.- JUECES

Juzgarán de forma independiente los méritos de cada Boxeador y decidirán quién es el vencedor, si lo hubiese, de acuerdo con los Reglamentos.

1. Durante el combate, el Juez no podrá hablar ni con el Árbitro ni con los otros Jueces ni con ningún Boxeador. Solamente en el caso necesario, y al término de un asalto, podrá indicar al Árbitro cualquier incidente o anomalía que a éste le hubiera pasado desapercibida.
2. Anotará en su tarjeta la puntuación de cada asalto e, independientemente, las deducciones que se originaran. Será el supervisor quien sume las puntuaciones.
3. Al inicio de cada asalto, se acordarán diez (10) puntos por cada uno de ellos. No se dará ninguna fracción de punto. Al final de cada asalto, el mejor Boxeador (el que haya sido superior) recibirá diez (10) puntos y su adversario proporcionalmente menos. En caso de igualdad, cada púgil recibirá DIEZ (10) puntos, aunque se aconseja en la medida de lo posible no dar este resultado.
4. Se valorará el ataque con golpes limpios y correctamente aplicados, con la parte de los nudillos del guante de cada mano al oponente, en cualquier parte de la frente y a ambos los lados de la cabeza, o en el cuerpo por encima de la cintura (siendo la cintura una línea imaginaria a través del cuerpo por encima de los huesos de la cadera o huesos ilíacos). Por defensa, manteniendo la guardia o retirándose.
5. Cuando el asalto esté igualado, la mejor valoración será dada al Boxeador que muestre el mejor "Estilo", "Habilidad" y "Eficacia", así como mejores movimientos de ataque y defensa.

6. La puntuación real se dará inmediatamente terminado el combate, y en tinta indeleble, sobre las tarjetas de puntuación. No se harán tachaduras o añadidos a todos o a alguno de los puntos.
7. En sus funciones de Juez, no fumará ni tomará bebidas alcohólicas.

Art. 11: BOXEADORES PROFESIONALES

A.- PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES ESPAÑOLES

Pueden pasar al Profesionalismo los Púgiles que:

- Tengan 18 o más años cumplidos. La edad máxima para ello será, en condiciones normales, de 35 años. Los boxeadores de más de 35 años que deseen renovar su licencia podrán realizarlo. Se podrá estudiar la solicitud de Boxeadores entre 36 y 39 años siempre que vengan del boxeo amateur y puedan justificar licencia y actividad de forma continuada en los dos (2) últimos años (tendrá que cumplir con los requisitos indicados en este Reglamento).
- Hayan realizado, en el campo Amateur, un mínimo de ocho (8) combates, para los pesos medios, semipesados, pesados y superpesados, y diez (10) para las demás categorías de peso. De estos combates, al menos el 50% deberán de haber terminado en victorias. Los combates con resultados de NULOS no serán computados como victorias. Estas cifras son mínimas, pero en casos concretos se podrían ver ampliadas.
- No se concederá licencia de Boxeador Profesional, por vez primera, a quien haya cumplido los 40 años. Sin embargo, los que hayan alcanzado esa edad sí podrán renovar su licencia, aunque se le pudieran solicitar pruebas en plazos más cortos (seis meses) de los establecidos en el Reglamento para el resto de Boxeadores. Las pruebas para la renovación serán las determinadas por el Comité Médico y Antidopaje y tendrán en cuenta que la edad es un factor de riesgo especial. Para los boxeadores de más de 40 años (o inmersos en otros grupos de "riesgo") que vengan con licencia extranjera, el Comité Médico y Antidopaje junto a los responsables de las Federaciones Territoriales podrán solicitar unas pruebas adicionales antes de que se le autorice a pelear.
- Los boxeadores de más de 35 años que quieran volver a boxear después de más de 2 años sin haber renovado la licencia, deberán someterse a unas pruebas especiales determinadas por el Comité Médico y Antidopaje y la Federación Territorial donde solicite la licencia. Cada caso se estudiará de manera individualizada antes ser autorizado o no.
- Los boxeadores de menos de 35 años que deseen volver a pelear después de más de cuatro sin hacerlo o más de dos sin haber estado en posesión de la licencia, deberán

comunicarlo con anterioridad al CBPE y a la Federación Territorial donde soliciten licencia, que informarán de la documentación a presentar y la viabilidad de cada caso. En este supuesto, como en el anterior, se tendrá especialmente en cuenta si el solicitante ha practicado otros deportes en este tiempo, las características de su carrera anterior, etc.

- Serán autorizados para debutar en el profesionalismo aquellos deportistas menores de 35 años que, aun cuando no hubieran disputado ningún combate de boxeo aficionado, procedan de otros deportes de contacto (full contact, muai-thai, etc...), y puedan aportar documentación fehaciente demostrativa de dos (2) años como mínimo de actividad y de su récord. El récord deberá tener correspondencia con el que se solicita en el caso del Boxeo Amateur. Se estudiará cada caso y la entidad del organismo que dé fe del récord.
- Para el pase a la categoría Profesional de un boxeador amateur, se necesitará el informe positivo y el récord del responsable de la Federación Territorial donde el boxeador haya tenido la licencia amateur.
- En el caso de los interesados procedentes de otros deportes de contacto, el pase será debatido por el CBPE y la Federación Territorial donde hayan solicitado la licencia. Se podrá reclamar la opinión de especialistas en esos otros deportes antes de tomar una decisión.

B.- REGISTROS DE LICENCIAS

- Para la participación en combates de carácter Profesional, las licencias deberán ser registradas (o, en su caso, expedidas) por el Comité de Boxeo Profesional Español.
- Para la participación en competiciones Estatales e Internacionales, deberán estar registradas/homologadas por el CBPE.
- **Los combates realizados con licencias sin registrar** por el Comité de Boxeo Profesional Español, **no serán tenidos en cuenta en el récord profesional nacional del Boxeador** valedero para el Campeonato de España.

C.- PASE A PROFESIONAL DE BOXEADORES EXTRANJEROS

La autorización de pase a profesional de estos deportistas, será según normativa de licencias del CBPE.

D.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

- Para que un Boxeador Profesional pueda tomar válidamente parte en una Competición de Boxeo, ha de reunir las siguientes condiciones:
 - 1.- Licencia en vigor del año en curso.

2.- En caso de estar representado por un Mánager, tener suscrito Contrato de Apoderamiento en las condiciones indicadas en la NORMATIVA. En todos los casos (representado por un Mánager o no), deberá presentar Contrato de preparación con un Entrenador titulado y con licencia en vigor.

3.- Permiso de Desplazamiento. Este requisito se exigirá cuando el Boxeador actúe fuera de la demarcación de su Federación Territorial y para la actuación en España de púgiles extranjeros.

4.- No estar sancionado o suspendido por el CBPE, por la Federación Territorial o por Organismos Internacionales

5.- No podrá combatir durante los 28 días anteriores a la disputa de un Título Nacional o Internacional, excepto si hubiera acuerdo entre las partes en este sentido y con el visto bueno del Organismo que sancione el Título.

- Ningún Boxeador podrá realizar un combate si no ha transcurrido un período mínimo de trece (13) días desde su último combate y no esté en curso en ninguna de las suspensiones temporales por pérdida antes del límite o por recomendación médica de descanso (sin haber perdido antes del mismo).
- En casos especiales, el Comité de Boxeo Profesional Español podrá permitir que transcurra un período mínimo de siete (7) días desde el último combate de un Boxeador. No podrá concederse otro de estos permisos especiales hasta transcurridos dos (2) meses del anterior y no más veces de cuatro (4) al año, a un mismo Boxeador.
- Los Permisos Especiales para pelear sin haber transcurrido trece (13) días serán concedidos por el CBPE, a petición de la Federación Territorial a la que pertenezca la licencia del boxeador. Para ello, este organismo recabará la información necesaria de la Federación Territorial donde se ha desarrollado el primer combate: bien a través del Acta del combate en el que participó el interesado o en conversación directa con el Supervisor y/o Médico de dicha Competición. En su decisión, y entre otros aspectos, tendrá en cuenta la dureza del combate anterior más que el resultado del mismo (victoria o no), los asaltos disputados y el número de asaltos del siguiente combate.
- En algunos casos, podría conceder el Permiso Especial supeditado al consejo de reducir el número de asaltos de ese segundo combate. La solicitud de un Permiso Especial en ningún caso es garantía de que el CBPE deba concederlo, sino que éste analizará cada caso de manera individual.
- Para el cómputo de los días se tendrá en cuenta, como fecha del combate, el día en el que comienza la Competición. De tal modo, si se pelea un sábado, el siguiente combate (si no hay contraindicación) podría tener lugar el viernes de dos semanas

después. En el caso de los Permisos Especiales, si se combate un sábado, sólo se podría pelear el sábado siguiente (en ningún caso el viernes).

- Los púgiles y Entrenadores deben mostrar respeto y deferencia hacia el Supervisor Federativo, el Árbitro y los demás Oficiales de servicio. Deben abstenerse de efectuar comentarios y comenzar discusiones, observando siempre las reglas del más correcto comportamiento y hacerlo extensivo a los espectadores. Sobre el ring, pueden hablar en voz baja durante los descansos.
- No podrán interpelar al Árbitro; si tienen algo que comunicarle, deberá hacerlo solamente el Entrenador. Seguirán con presteza las órdenes que emanen del Árbitro y escucharán con respeto sus observaciones. Antes del inicio del combate, y al final del mismo, cada púgil estrechará cortésmente la mano de su adversario. Durante la pelea está prohibido cualquier saludo, gesto o acción, siendo la pelea, y solo ésta, el empeño deportivo a realizar.

E.- ENTRENAMIENTOS

- En los entrenamientos nunca se permitirá una diferencia superior entre el peso mínimo y máximo en kilos de los indicados en el art. número 7 de este Reglamento. Es aconsejable el uso de los protectores reglamentarios durante los asaltos de guantes (casco, coquilla, protector bucal, etc.).
- Es responsabilidad de los Entrenadores la vigilancia de estos entrenamientos y deberán tener en cuenta, muy especialmente, la diferencia de categoría y peso que pueda existir entre los Boxeadores para permitir que se realicen estos enfrentamientos.
- Los Boxeadores que durante un entrenamiento sufran un KO deberán guardar el reposo reglamentario de igual manera que si el KO hubiese sido en un combate. "El CBPE expedientará al Entrenador que no diese cuenta del KO" y el Comité de Competición y Disciplina Deportiva impondrá la sanción correspondiente.

Art. 12: CLASIFICACIÓN DE LOS BOXEADORES

El Comité de Boxeo Profesional Español hará pública la clasificación de los boxeadores de las distintas categorías o pesos. Para ello se tendrá en cuenta tanto los resultados como la cualificación de los contrincantes. En base a estas clasificaciones se podrán designar los aspirantes para disputar los Campeonatos de España. Podrán ser nombrados Aspirante a disputar Campeonatos de España los boxeadores profesionales que hayan realizado un mínimo de siete (7) combates, con un mínimo del 50% de victorias. Al menos dos de los combates debieron de ser a la distancia de seis (6) asaltos o uno a la distancia de ocho (8) asaltos.

En casos excepcionales, estas cifras podrían ser objeto de una reducción o ampliación. En algunos casos, podrá ser aspirantes aquellos que no lleguen al 50% de victorias pero hayan tenido alguna victoria relevante, o sin llegar a ese número sí sobrepasen el 60% de resultados positivos (victorias más nulos). En estos casos excepcionales, el CBPE justificará su decisión, que no por ello se convertirá en norma.

El CBPE regulará, desarrollando este Reglamento, toda la normativa sobre los Campeonatos de España.

Art. 13: ENFRENTAMIENTOS.

El CBPE, de acuerdo con la Federación Territorial donde se celebró la competición, podrá denegar su autorización para un combate si se estima que el desnivel de calidad pugilística entre los mismos es excesivo.

Los combates entre Boxeadores Profesionales y Aficionados están totalmente prohibidos. Igualmente quedan prohibidos los combates mixtos entre varones y mujeres.

Todos los combates de boxeo profesional serán comunicados al CBPE por la correspondiente Federación Territorial, que previamente habrá dado el visto bueno a los mismos. En su caso, el Comité podría informar a la Federación Territorial de que se incumple algún precepto del reglamento, para tomar entre ambos las medidas oportunas. Si no se incumple precepto alguno, el Comité debe respetar la decisión de la Federación Territorial. Aquellos combates que pudieran celebrarse y de los cuales no tenga constancia, no contarán para el récord del boxeador que contabiliza ese Comité.

Art. 14: LICENCIA FEDERATIVA

La obtención de licencia federativa se realizará según normativa del CBPE. Esta normativa, que puede ampliar el presente artículo, será aprobada por los órganos competentes y estará a disposición de todos los interesados en la página web del Boxeo Profesional. En líneas generales, se seguirá lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

Los Boxeadores Profesionales están sometidos al régimen general de disciplina, Reglamento y Estatutos de Federación Española de Boxeo. La documentación a enviar al CBPE, para su homologación, será la indicada en la NORMATIVA que se cita en el Artículo 11 de este Reglamento.

Al solicitar la licencia serán sometidos a Reconocimiento Médico por el personal especializado de su Federación Territorial, quien cumplimentará el IMPRESO FEDERATIVO. Estos Reconocimientos, así como la debida cumplimentación de los impresos, podrán ser realizados por Centros Oficiales, a poder ser especializados en Medicina deportiva.

Art. 15: SUSPENSIÓN

Los Boxeadores Profesionales podrán ser objeto de suspensiones temporales por las siguientes causas:

- a)** Por sanción impuestas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva o el de la Federación Territorial, según proceda.
- b)** Por combatir tanto en España como en el extranjero sin los reglamentarios Permisos de Desplazamiento expedidos por el CBPE y /o sin la documentación médica necesaria.
- c)** El púgil que pierda una confrontación por Nocaut (KO) por Nocaut Técnico (KOT), por Lesión o Herida, o cuando el Médico Oficial de la competición lo indique, permanecerá inactivo durante 28 días siguientes a la fecha de su derrota Siempre se considerará fecha de la pelea aquella en la que comienza la competición en su conjunto.
- d)** El Supervisor de la competición, junto al médico y contando con la opinión de este, anotará en el Acta y para cada combate y boxeador, el tiempo que recomienda de reposo para los boxeadores, teniendo en cuenta la duración del combate y las características del mismo.

En el caso del boxeador que recibe un KO o KOT este podría ser:

- 28 días: es “el estándar” y el que se aplicará si no se especifica nada
- 45 días: para nocauts duros, en peleas donde uno de los boxeadores haya recibido mucho castigo o el púgil queda inconsciente

En el caso de victoria por puntos o derrota por la misma vía:

- 13 días: es el estándar y el que se aplicará si no se especifica nada
- 21 días: cuando ha sido una pelea en la que, ganando o perdiendo, ha existido considerable castigo para un púgil
- 28 días: combate duro, de elevado número de rounds, tras el cual el descanso debe ser más prolongado

- e)** Si fuese derrotado antes del límite dos (2) veces consecutivas, permanecerá inactivo durante un plazo de cincuenta y seis (56) días, a contar desde la segunda derrota. En estos dos casos, los Servicios Médicos del CBPE examinarán su historial y decidirán la documentación médica que deberá enviar a través de su Federación Territorial.
- f)** Si fuese derrotado por lesión, no podrá actuar en tanto no presente el Alta de la Compañía Aseguradora. Si la curación se verifica antes del tiempo establecido arriba (28 días), deberá permanecer inactivo 30 días o un número mayor si así lo establece algún otro supuesto.

- g)** Si un Boxeador pierde un combate por descalificación, además de la penalización de bolsa que se haga (30%), deberá estar sin competir al menos veintiocho (28 días). Esta cifra podría aumentar si el caso llegara al Comité de Competición y Disciplina Deportiva y este decidiera hacerlo así.
- h)** Si, según la opinión de los Médicos del combate o del Supervisor, un Boxeador muestra en el curso o tras el combate signos evidentes de encefalopatía u otra lesión que le incapacite, debe retirársele la licencia hasta que el Comité Médico y Antidopaje de la FEB emita el oportuno informe. Este informe se realizará después de que estos médicos hubieran analizado las pruebas que hubieran solicitado al Boxeador para la ocasión, dictaminando si puede continuar la práctica del Boxeo.
- i)** Las suspensiones serán según normativa del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Española de Boxeo

SUSPENSIÓN CAUTELAR

Los Boxeadores Profesionales podrán perder la licencia:

- a)** Los que sufran nocaut tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas en seis (6) combates y quienes hayan sufrido diez (10) derrotas seguidas o quince (15) alternas en los veinte (20) últimamente disputados. A los anteriores efectos, no se tendrán en cuenta los perdidos por lesión.
- b)** Aquellos cuyo estado físico así lo aconseje. Esta opción se ejecutará tras dictamen del Comité Médico y Antidopaje, que informará al Comité de Boxeo Profesional Español para que determine su cese como Boxeador en activo durante un período cautelar o de manera definitiva.
- c)** El CBPE, junto a las Federaciones Territoriales y aunque no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado **a)**, podrá analizar casos particulares de Boxeadores que, a su juicio (y escuchando las proposiciones de los Supervisores presentes en las veladas o los responsables de las Federaciones Territoriales), no ofrezcan sobre el ring las cualidades requeridas.
- d)** Por sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 16: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN EN EL EXTRANJERO DE BOXEADORES CON LICENCIA ESPAÑOLA

Podrán solicitar Permiso de Salida al extranjero todos los púgiles Profesionales que se encuentren en posesión de la licencia federativa en vigor y, por tanto, de Alta en una Entidad Aseguradora. Estos permisos serán expedidos por el Comité de Boxeo Profesional Español, previa solicitud de la Federación Territorial a la que el boxeador pertenece y que habrá dado el visto bueno al combate.

Se puede requerir la presentación de los contratos para gestionar el Permiso de Salida al Extranjero, que deberán ir siempre firmados por el Mánager del Boxeador para el cual se solicita el permiso de salida al extranjero. Estos Contratos, que serán realizados por el Promotor, deberán indicar el peso límite concertado en kilos (o libras).

Al solicitar el Permiso de Salida al extranjero de los Boxeadores con licencia española, será necesario incluir en la petición nombre del Boxeador al que va a ser enfrentado, la duración en asaltos del combate y el lugar donde se realizará el mismo. **El permiso que se concede es para enfrentarse al titular de la solicitud presentada**, no pudiéndose cambiar de adversario sin el previo permiso del CBPE.

El boxeador que pretenda salir al extranjero deberá estar cubierto con un Seguro Médico Especial para la pelea. En el documento de solicitud se indicará si este seguro debe ser tramitado por el CBPE o lo será por la Federación Territorial a la que pertenece.

En cualquier caso el CBPE determinará, en última instancia, la concesión o denegación de dicha solicitud de salida al extranjero, teniendo en cuenta la opinión de la Federación Territorial correspondiente y razonando su posición en caso de negación. Entre las razones para denegar un permiso para boxear en el extranjero se encuentra el desnivel excesivo en el enfrentamiento o encontrarse en alguno de los supuestos que se estudian para una suspensión cautelar.

El Mánager del púgil está obligado a su regreso, una vez efectuado el combate, a informar del resultado del mismo. Se podrá realizar a través de su Federación Territorial, que remitirá al CBPE el impreso reglamentario con el resultado del combate y la firma del Supervisor del país organizador.

Todo Boxeador con licencia española que vaya a actuar en el extranjero deberá, inexcusablemente, llevar consigo la siguiente documentación:

- a) Licencia en vigor homologada por el CBPE.
- b) Permiso de Desplazamiento expedido por el CBPE.
- c) Pasaporte (o D.N.I. para países de la UE).
- d) Documentación médica original que exijan las Federaciones o Comités de los países organizadores
- e) Credencial de seguro médico, de salida al extranjero, de la Compañía de Seguros.

Art. 17: NORMAS ACTUACIÓN DE BOXEADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

1.- RESIDENTES EN ESPAÑA

Todos los Boxeadores Profesionales extranjeros que, temporalmente residan en España, podrán legalizar su situación con el fin de poseer la licencia española. Para ello, presentarán

al CBPE (a través de una Federación Territorial) la documentación indicada en la normativa aprobada por la Asamblea. Una vez revisada esta documentación por el Comité de Boxeo Profesional Español, les será facilitada la licencia española y se les dará de Alta a todos los efectos en una Compañía de Seguros. Estos Boxeadores acatarán la reglamentación española, tanto para su actuación en el territorio nacional como para los Permisos de Salida al extranjero.

2.- NO RESIDENTES

Todos aquellos Boxeadores Profesionales que vengan a España para combatir, deberán someterse al reglamento español. Deberán estar en posesión de una licencia y presentar el Permiso de Salida al extranjero convenientemente validado por el organismo que expidió aquella, además de las pruebas médicas que se le soliciten.

Estos Boxeadores tendrán que ser cubiertos por un seguro especial. Este podrá ser gestionado por el CBPE, las Federaciones Territoriales o, en casos especiales, por el promotor por otras vías pero validado por los anteriores. Es obligación del promotor o matchmaker informar, en el momento de la contratación, de que los boxeadores extranjeros deben tener este seguro. También será obligatorio que informen de este aspecto a aquellos españoles que tengan licencia extranjera.

A pesar de que los Boxeadores Extranjeros tengan licencia en regla por sus países de origen, deberán presentar la documentación que en nuestro país se les solicite y someterse a los dictámenes del Comité Médico y Antidopaje, que actuará en colaboración con las Federaciones Territoriales donde fuera a disputarse el combate. Para la participación de extranjeros que entraran en los grupos de riesgo que establece el Reglamento español, se podrán solicitar las pruebas adicionales en vigor para los Boxeadores de nuestro país en las mismas circunstancias.

Lo recogido en estos dos últimos párrafos (pago del seguro y pruebas médicas) también será de aplicación para los españoles que tengan una licencia por otro país o aquellos extranjeros que residen en España y no cuentan con licencia nacional.

Art. 18: ENTRENADORES, AYUDANTES DE ENTRENADOR, MANAGERS APODERADOS Y MATCHMAKERS

1.- ENTRENADOR

Se denomina **Técnico Entrenador** al Técnico cualificado que enseña, entrena y dirige en competiciones a uno o varios Púgiles sometidos a su cuidado.

Las diferentes categorías, titulaciones, ingreso y clasificaciones se encuentran reguladas por los Reglamentos del Comité Nacional de Entrenadores y la Escuela Nacional de Boxeo. El CBPE y/o las Federaciones Territoriales podrán expedir u homologar las siguientes licencias:

Nivel 0) Ayudante Entrenador

Nivel 1) Monitor

Nivel 2) Preparador Autonómico

Nivel 3) Técnico Entrenador

Los niveles 0), 1), 2) y 3) requieren Titulación obtenida en Cursos Oficiales de la Escuela Nacional de Boxeo. Los Monitores no podrán permanecer en la esquina sin la presencia en la misma de un Técnico Entrenador titulado, siendo este Técnico el que dirigirá el combate en Competiciones Oficiales Estatales. La autorización para hacerlo a nivel Autonómico dependerá de la Federación Territorial correspondiente. Los Ayudantes de Entrenador no podrán permanecer en la esquina en ningún caso.

Para que los Entrenadores y Ayudantes en una competición de Boxeo Profesional o Mixta puedan actuar válidamente, es requisito imprescindible encontrarse en posesión de la oportuna licencia federativa en vigor, cuya duración será de UN AÑO a partir de la fecha de emisión.

Puede ser compatible la posesión de licencia de boxeador profesional en activo con la licencia de entrenador, monitor o ayudante, quedando expresamente prohibida la duplicidad de funciones en una misma competición. Ambas licencias serán incompatibles con las de árbitro/juez.

El número máximo de Entrenadores y Ayudantes en un combate Profesional no excederá de cuatro (4). El Árbitro sabrá en cada combate quién es el Entrenador Principal, el cual será el responsable de la conducta de sus Ayudantes.

DEBERÁN ACATAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. Tanto el Entrenador como sus Ayudantes deben presentar una indumentaria deportiva limpia y decorosa. Deberán igualmente utilizar calzado deportivo
2. Habrá un solo miembro del equipo, debidamente autorizado, en el interior del ring durante el minuto de descanso. El Árbitro no permitirá la entrada a las cámaras de televisión, ni el acceso al ring a ninguna otra persona que no sean los Segundos o Ayudantes.
3. Durante el asalto, ni el Entrenador ni su Ayudante podrán permanecer sobre la plataforma del ring. Diez segundos antes de comenzar el asalto y a la voz de “segundos fuera” pronunciada por el Locutor, los Ayudantes descenderán de la misma, haciéndolo el Entrenador Principal al sonar la campana o gong que da comienzo al asalto. Deberán haber retirado de la plataforma los asientos, toallas, cubos, etc. El reiterado retraso en estas acciones podrá dar lugar a amonestación y pérdida de puntos para el Boxeador. Deberán situarse en su ángulo del ring, de forma que no dificulten la visibilidad del público.
4. El Entrenador, de turno en la esquina, deberá disponer de una toalla y/o una esponja para su Boxeador. Si el Entrenador Principal desea retirar a su púgil durante el asalto, debe arrojar la toalla o la esponja al ring de manera que sea vista por el Árbitro y los contendientes. Nunca arrojará la toalla o la esponja cuando el Árbitro está efectuando

una cuenta al Boxeador. Si así lo hace, el Árbitro interrumpirá la cuenta y dará perdedor a su Boxeador por TKO si la posición es de pie; si está derribado, perderá por KO. Si el Entrenador no desea que su púgil continúe combatiendo después de dicha cuenta, arrojará la toalla después de la voz "box". Si desea hacer abandonar su púgil durante el minuto de descanso entre asaltos, deberá arrojar la toalla, o la esponja, cuando suene la campana anunciando el comienzo del siguiente asalto.

5. El Entrenador o sus Ayudantes podrán dar algún consejo de manera moderada, quedando a criterio del árbitro el límite de los mismos. Si un Entrenador o sus Ayudantes infringen las reglas, el Púgil podrá ser amonestado o descalificado. Cualquier Entrenador o Ayudante (o cualquier Directivo) que anime o incite a los espectadores, verbalmente o por señas, a dar consejos o a animar a un púgil en el transcurso de un asalto, podrá ser amonestado por el Árbitro.
6. En el transcurso del combate mantendrán riguroso silencio desde su rincón, acatarán la autoridad del Árbitro y respetarán las reglas y normativas que imparta el Supervisor Federativo.
7. La inadecuada actitud del Entrenador, o de sus Ayudantes, puede producir su expulsión del rincón por parte del árbitro o del Supervisor Federativo.

SON OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ENTRENADORES Y AYUDANTES:

- a) Personarse junto a su Boxeador en el acto del Pesaje Oficial, cuidando que se encuentre dentro de los límites fijados, para lo cual habrá realizado pesajes de control. En dicho acto de pesaje, el Entrenador deberá presentar la documentación reglamentaria requerida.
- b) Asistir a los púgiles en el vestuario y acompañarlos al cuadrilátero. Cuidarán en todo momento del cumplimiento más exacto de los detalles pre-combate, es decir, correcto equipamiento de ambos (Entrenador y Boxeador), así como de los Ayudantes bajo su responsabilidad. Vendajes, protectores genitales y bucales, protector pectoral en combates entre mujeres, etc. Igualmente, revisará con antelación los elementos necesarios de los que debe disponer en el ring (gasas, agua, crema, banqueta o asiento para la recuperación entre asaltos, etc.)
- c) No debe olvidarse jamás la importancia de un correcto calentamiento, ni del apoyo moral psicológico que precise el Boxeador en los momentos previos al combate. Al final del mismo, y acatando deportivamente el resultado sea cual fuere, acompañarlo directamente al vestuario con la mayor diligencia posible y siempre prestándole todos los cuidados que necesite.
- d) Vigilar e intervenir para que sus Boxeadores observen la disciplina y las buenas normas de conducta.
- e) Vigilar y controlar que a sus púgiles no le sean administradas sustancias alcohólicas, excitantes o dopantes.

- f) Mantener en todo momento una actitud correcta y deportiva, tanto con los adversarios como con los Árbitros y Jueces, los Federativos y el público en general
- g) El Entrenador de Boxeo, en todos sus niveles, debe ser siempre un ejemplo y tener un comportamiento ético correcto. Debe, por tanto, ser siempre disciplina doy obediente a las normas de su Comité y del CBPE, así como a las de su Federación Territorial.
- h) Abstenerse de penetrar en el ring antes de terminado el asalto, salvo que sea requerido por el Arbitro.
- i) Cualquier infracción cometida por un Entrenador o Ayudante, serán sancionada con rigor, pues supone que a mayor edad y experiencia, la falta adquiere más importancia.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ENTRENADORES

Los Entrenadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser español o extranjero con certificado de residencia oficial en España (excepto UE), expedido por las autoridades competentes
- b. Ser mayor de edad y no padecer impedimento físico que le impida el normal desarrollo de sus funciones
- c. Estar en posesión del correspondiente diploma expedido por la Escuela Nacional de Boxeo, así como de la licencia federativa.

2.- AYUDANTE DE ENTRENADOR

Se denomina **Ayudante** a la persona que colabora con el Entrenador, tanto en la preparación del púgil como en sus combates.

Son Ayudantes los que, solicitando y obteniendo la correspondiente licencia federativa, reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser español o extranjero.
- b. Ser mayor de edad y no padecer impedimento físico que le impida el normal desarrollo de sus funciones.
- c. Estar bajo la tutela de un Entrenador titulado.

Las funciones y obligaciones del Ayudante ya han quedado especificadas en el apartado anterior (ENTRENADORES).

3.- MÁNAGER

Se denomina **Mánager** a la persona que representa al Boxeador en lo que se refiere a los intereses económicos, materiales y deportivos de su carrera profesional, mediante Contrato de Apoderamiento suscrito con él, según se indica en el Art. 11 de este Reglamento.

El Mánager debe realizar las gestiones encaminadas a facilitar a su pupilo los combates que correspondan a su categoría (que figuren en el Contrato de Apoderamiento del CBPE), de los cuales percibirá el porcentaje indicado en dicho contrato. También debe intentar facilitarle el acceso a los medios necesarios para su preparación física, técnica y específica. Si es posible, le acompañará en los desplazamientos que requieran su actividad profesional y será el responsable, junto con su Entrenador, de su conducta deportiva.

Las características que debe reunir un Mánager son las siguientes (normativa obtención de licencias):

- a)** Ser español (o extranjero perteneciente a la UE, o con residencia en España).
- b)** Ser mayor de edad.
- c)** Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CBPE.

La licencia de Mánager se solicitará al CBPE a través de la Federación Territorial correspondiente, aportando la documentación especificada en la **NORMATIVA** aprobada en la Asamblea. La vigencia de la licencia de Mánager será de UN AÑO, a partir de la fecha de la tramitación por el CBPE.

El Mánager que además posea licencia en vigor de Entrenador en los niveles "1", "2" ó "3", podrá efectuar todas las tareas indicadas en el apartado ENTRENADORES. Si no posee dicha licencia, deberá suscribir un ANEXO al Contrato de Apoderamiento con un Entrenador titulado, el cual percibirá los emolumentos pactados en dicho Anexo. El Contrato de Apoderamiento y el Anexo al mismo entre Mánager y Entrenador, se ajustarán a los modelos que se indican en las páginas finales de este Reglamento.

Un Boxeador Profesional, ESPAÑOL O EXTRANJERO, que firme con dos o más Managers simultáneamente será expedientado y, hasta que el Comité Competición de Disciplina Deportiva no dictamine sobre el particular, no será autorizado a combatir con licencia Española, en el extranjero o en el territorio español.

4.- MATCHMAKER

El Matchmaker es la persona que, en nombre de un promotor (y contratado y/o autorizado por él), puede realizar ofertas a los Mánagers de los Boxeadores y acordar combates con ellos.

Para que alguien pueda ejercer como Matchmaker para una competición, debe tener contrato o autorización, mediante documento escrito, de un promotor legalmente registrado y poseer licencia en vigor que lo acredite como tal.

Las características que debe reunir un Matchmaker son las siguientes (normativa obtención de licencias):

- a) Ser español (o extranjero perteneciente a la UE, o con residencia en España).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CBPE.

La licencia de Matchmaker se solicitará al CBPE a través de la Federación Territorial correspondiente, aportando la documentación especificada en la NORMATIVA aprobada en la Asamblea. La vigencia de la licencia de Matchmaker será de UN AÑO, a partir de la fecha de la tramitación por el CBPE.

Los Mánagers, Matchmakers (presente artículo) y Promotores (artículo siguiente) NO PODRÁN ponerse en contacto directamente con ningún Boxeador o entrenador para realizarle una oferta de combate. Todas las ofertas y negociaciones las llevarán a cabo a través del Mánager del Boxeador. Cualquier incumplimiento podrá llevarse ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

El CBPE, para facilitar el cumplimiento de este punto, llevará un listado actualizado de los Boxeadores y sus Mánagers, así como de la vía para comunicarse con ellos. El listado quedará recogido en la página web del CBPE.

Art. 19: PROMOTOR

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Se considera Promotor a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, con fin de lucro o sin él, organice Competiciones de Boxeo. También podrán serlo los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.).

Cuando una persona física o jurídica con nacionalidad extranjera (excepto si pertenece a países de la UE), solicite al CBPE una licencia de PROMOTOR para organizar Reuniones de Boxeo Profesional en España, deberá aportar, además de la documentación necesaria, un aval bancario emitido por un banco operante en España. Esta cuota estará sujeta a las modificaciones aprobadas por los órganos correspondientes de la Federación Española de Boxeo.

Las cuotas, licencias y cánones serán fijados cada año y estarán a disposición de los interesados, en la sede federativa y a través de la página web.

Ninguna persona, entidad o Club podrá organizar Reuniones de Boxeo Mixto o Profesional sin estar en posesión de la licencia federativa de Promotor. Los Promotores podrán organizar Reuniones en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normativas establecidas en los Reglamentos vigentes Nacionales y Autonómicos. Esta licencia ampara también la organización de Títulos de España, Europeos, Mundiales u otros Títulos Internacionales en todo el territorio nacional, dependiendo de la licencia que obtenga existiendo de 1ª y 2ª categoría.

La documentación necesaria para la obtención de la licencia de Promotor será la indicada en la NORMATIVA aprobada por órganos correspondientes de la FEB. La vigencia de la licencia de Promotor CADUCARA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE EXPIDA, independientemente de la fecha de expedición.

PROGRAMACIÓN Y CONTRATACIÓN

Para toda programación o contratación, los Promotores tienen que dirigirse única y exclusivamente al Mánager del púgil del cual desean su participación.

Los Promotores podrán realizar esta labor por sí mismos o a través de la figura de un Matchmaker, que es la persona que, en representación del promotor y debidamente autorizado por él y validado por el CBPE (a través de la licencia específica), puede ponerse en contacto con los Mánagers para cerrar combates para una Competición.

Queda prohibido, y podrá ser objeto de sanción, que los Promotores y los Matchmakers (así como los Mánagers, referidos estos a Boxeadores no representados por ellos), contacten directamente con los púgiles.

El Boxeo Profesional no podrá ser programado nada más que por los Promotores o Clubes que se hallen debidamente legalizados y, en casos especiales, por el CBPE o por las Federaciones Territoriales.

El CBPE no reconoce ningún compromiso privado entre Boxeadores, Mánagers, Entrenadores o Promotores.

Los Promotores son responsables del puntual cumplimiento de todas sus obligaciones hacia los indicados, así como hacia los Árbitros y las autoridades federativas.

Tienen la obligación de poner a disposición del CBPE y de las Federaciones Territoriales, o Delegaciones en su caso, y en los términos establecidos allí, los lugares y acomodos correspondientes a la Zona Técnica especificada en el Art. 2º.

El CBPE o la Federación Territorial, a instancia del Mánager que lo solicite por escrito, podrá requerir del Promotor que, en el acto del pesaje, efectúe el depósito de las bolsas correspondientes, debiéndolo comunicar con 48 horas de antelación a dicho pesaje. Dicho depósito se hará en efectivo, talón conformado o aval bancario, a la persona del Supervisor del CBPE o Federación Territorial, quien expedirá certificación acreditando tener depositado el importe. Caso de no cumplir este requisito el Promotor, el Boxeador queda desligado de toda obligación y el contrato se considerará nulo, incumplido por el Promotor, que deberá indemnizar al Boxeador afectado.

Toda reunión de Boxeo Profesional constará, como mínimo, de cuatro (4) combates. También podrán celebrarse reuniones MIXTAS, debiendo incluir en el programa COMO MÍNIMO UN (1) COMBATE ENTRE PROFESIONALES.

Si en la competición intervienen Boxeadores extranjeros sin licencia española y se disputan títulos, la solicitud deberá estar en el CBPE, tramitada a través de su Federación Territorial o Delegación, al menos con veinte (20) días de antelación, para que este CBPE solicite el correspondiente permiso al Consejo Superior de Deportes. Conjuntamente a la solicitud, deberá presentar el programa completo de la reunión. También el CBPE, en el caso de Títulos (Nacionales o Internacionales) realizará las gestiones correspondientes para programar el control antidoping.

Los Promotores deben proporcionar, en condiciones de eficiencia e higiene:

- a) El ring, con elementos y materiales accesorios, y una camilla, la cual se situará debajo de este ring, inmediatamente después de haberse montado éste.
- b) El gong, campana, timbre eléctrico, o sistema electrónico-acústico que señalice los asaltos y descansos.
- c) Los guantes.
- d) Una mesa con suficiente amplitud y asientos para los Oficiales.
- e) Pupitre o mesas, con sus asientos, para los distintos Jueces.
- f) Mesa situada en el rincón neutral "esquina del Árbitro", para él y para los médicos.
- g) Uno (o preferentemente dos) cronómetros.
- h) Botiquín de urgencia al pie del ring.
- i) Instalación eléctrica adecuada y ampliación de sonido conectada a los altavoces.
- j) Servicio de UVI móvil.
- k) Los vestuarios. Al menos los correspondientes a los púgiles deben tener los adecuados servicios higiénicos o, como mínimo, agua en cantidad suficiente. En caso de reuniones con participación de mujeres, se deberán habilitar vestuarios separados a los de los varones.

La sanción federativa a un Promotor, no le exime de las obligaciones que previamente haya contraído en Subastas de Campeonatos de España, de Europa, del Mundo u otros Internacionales, cuyos compromisos ineludiblemente tendrá que cumplir.

Por similitud con la reglamentación EBU y para salvaguardar la realización de los Campeonatos de España, para poder participar en las Subastas, los Promotores deberán efectuar un depósito, a disposición del CBPE. Esta cantidad se devolverá una vez efectuado, en las condiciones reglamentarias, el combate valedero para el Título del Campeonato de España.

Si por causas ajenas al promotor se suspendiera una reunión pugilística, estando ya los Boxeadores en la localidad donde habría de celebrarse la misma, el Promotor abonará los gastos de desplazamiento y hospedaje a los Boxeadores, Mánagers, Entrenadores y Árbitros no residentes en la localidad de celebración. El Promotor no deberá abonar nada a los locales. En este caso, el Promotor podrá exigir daños y perjuicios a las personas o entidades culpables de tal suspensión.

Cuando una reunión pugilística se suspenda por causas imputables al promotor, éste tendrá que abonar los gastos de desplazamiento y hotel a todas las personas que hayan tenido que viajar para la misma: Boxeadores, Mánagers, Entrenadores, Árbitros y Oficiales. Abonará el 75 % de las bolsas de todos los Boxeadores. En cuanto a los Árbitros y Oficiales, se les abonará la totalidad de los gastos y el 75% de la cantidad que debían percibir.

CAPITULO III. CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 20: CAMPEONATOS DE ESPAÑA

El CBPE podrá desarrollar y ampliar lo estipulado en este Reglamento sobre los Campeonatos de España, ocupándose así de las diferentes opciones que se pueden plantear. Los cambios, aprobados por los órganos correspondientes, deberán ser publicitados convenientemente y estarán a disposición de cualquier persona interesada en la página web del Boxeo Profesional.

Los Títulos de Campeón de España son propiedad y competencia exclusiva del CBPE. Los Campeones de España que ostentan estos títulos recibirán, por el hecho de serlo, un cinturón de Campeón, el cual deberán exhibir en el ring cuando efectúen una defensa del Título.

El CBPE estudiaría el caso de cualquier solicitud para realizar un campeonato nacional fuera del territorio español. En todo caso, Árbitros y Jueces deberán ser españoles.

Para la puesta en juego de su Título, el Campeón aceptará sin reservas las normas establecidas en los distintos Reglamentos y disposiciones posteriores del CBPE.

Se pondrá en juego ante el Aspirante Oficial, **oficialmente designado por el Comité de Boxeo Profesional Español**, a los ocho (8) meses de obtenido el título como plazo máximo, pudiendo en el plazo indicado hacer defensas voluntarias con las limitaciones especificadas en el Art. 21 de este Reglamento y siempre con la aprobación del CBPE. Este plazo podría verse ligeramente ampliado si las partes, Campeón y Aspirante Oficial, llegan a un acuerdo entre sí, existe un motivo razonado y el mismo es aprobado por el CBPE.

Según el número de competidores de los que disponga una categoría o los méritos de los mismos, el CBPE se reserva el derecho a ampliar el plazo, para designar a esos Aspirantes Oficiales a los Campeonatos de España.

Un Campeón perderá su condición de tal cuando sea derrotado por su Aspirante (oficial o voluntario) en combate con el Título en juego. Si el resultado fuera de Nulo (empate) o Empate Técnico, el Campeón retendría su Título.

Siempre que un Título se encuentre vacante, o en el caso de que no lo esté y vista la aparente igualdad de los Aspirantes a juicio del Comité de Boxeo Profesional Español, éste podrá ordenar Eliminatorias Oficiales para cubrir la posible vacante o designar el Aspirante Oficial. En estas Eliminatorias, la bolsa total ofrecida por el Promotor, se dividirá en partes iguales entre los Aspirantes.

Los plazos establecidos para la disputa de combates de Campeonatos de España, no podrán ser modificados más que en casos excepcionales y de probada fuerza mayor. El Promotor de un Campeonato de España que haya obtenido la conformidad contractual de los representantes de ambos púgiles, o resulte ganador de la Subasta, no podrá ceder sus derechos y obligaciones a otro Promotor sin la correspondiente autorización del CBPE.

Se prohíbe a los Campeones de España o Aspirantes Oficiales, así como a los participantes en Eliminatorias Oficiales, combatir durante los veintiocho (28) días anteriores a un combate para un Campeonato o Eliminatoria, excepto si hay acuerdo entre ambas partes y es aceptado por el CBPE. En cualquier caso, y sin la conformidad expresa y escrita del Promotor ganador de la Subasta y del Aspirante Oficial, ningún Campeón de España podrá realizar defensas voluntarias de su Título una vez haya sido adjudicada la Subasta. La misma prohibición afecta al Aspirante Oficial para competir por otro Título de España, una vez haya sido cerrada una Subasta para combatir por un Campeonato Nacional.

Si en la disputa voluntaria de un Título es vencido el Campeón, el vencedor tendrá que enfrentarse al Aspirante Oficial en los plazos que existían anteriormente.

Si el Aspirante Oficial a un título es vencido en un combate en el que no hay un título en juego, su vencedor le podrá sustituir de oficio siempre que este combate se haya desarrollado dentro de los límites de peso de la categoría para el que fue nombrado Aspirante Oficial. Para sancionar esta posibilidad, el CBPE tendrá en cuenta el récord del Boxeador que ha ganado al Aspirante Oficial.

El Aspirante será el primero en subir al ring y, en caso que el título esté vacante, lo hará el que ejerza como visitante o si los dos tienen la misma condición, el que sea más joven (el mismo procedimiento se empleará en el pesaje oficial).

Si un Campeón se desplaza, por cualquier circunstancia (incluso no deportiva), fuera del territorio nacional, deberá comunicar su dirección postal y cambios sucesivos de la misma si se produjeran, y retornar con tiempo suficiente para la defensa de su Título, cuando así sea requerido. Si no cumpliera estos requisitos, perdería la titularidad.

Los resultados se considerarán definitivos y sin apelación a los quince (15) días de la celebración del combate y formarán parte del récord de los contendientes. El CBPE, por sí mismo o a instancia de parte, decidirá sobre el particular durante el plazo aquí indicado.

El Púgil que resulte vencido en la disputa de un Campeonato de España, no podrá ser nombrado a continuación de dicha pérdida Aspirante Oficial en el mismo peso y, por lo tanto disputar nuevamente el título Nacional, a menos que la irregularidad del resultado del combate anterior, o la igualdad de fuerzas entre los contendientes, así lo aconsejen y sea aprobado por el CBPE. En cualquier caso el púgil vencido no podrá optar a una puesta en juego voluntaria del Título contra él, si el Campeón no ha defendido su Título ante el Aspirante Oficial nombrado por el CBPE, a menos que este haya dado su consentimiento o exista carencia de púgiles en ese peso que puedan optar a su nombramiento. Todo ello deberá tener la aprobación del CBPE.

Si el Boxeador vencido presenta su candidatura a Aspirante Oficial en otro peso en el que previamente haya combatido, se podrá tener en consideración la misma, siempre según las normas vigentes.

La pérdida de la condición de Campeón o Aspirante puede tener lugar por los siguientes motivos:

- a) Pérdida del combate por el Título.
- b) Sanción, en los casos que en el lugar correspondiente de este Reglamento se indica.
- c) Cuando en un combate en el que no hay un título en juego, el Aspirante (ante cualquier rival) sea derrotado antes del límite por Nocaut o Nocaut Técnico, no siendo motivado este por herida o lesión. Si la derrota se produce ante un Boxeador de su misma categoría de peso, el vencedor le podría sustituir de oficio como Aspirante (el CBPE examinará su récord antes de determinar). Si la derrota fuese ante un Boxeador de categoría de peso diferente, el CBPE determinará cómo actuar. Una derrota por puntos en el extranjero, en condiciones normales, no hará perder la condición de aspirante.
- d) Cuando un Campeón rehúse poner en juego su Título dentro de los plazos establecidos. En este caso, no podrá ser aceptado como competidor al Título de Campeón de España, en ninguna categoría de peso, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la notificación. Esto mismo será de aplicación en el caso de que se trate del Aspirante Oficial.
- e) Cuando un Boxeador sea nombrado Aspirante Oficial o haya conquistado un Título Europeo Absoluto o Mundial Absoluto, de los Organismos reconocidos por la Federación Española de Boxeo, sin perjuicio de ser nombrado Aspirante Preferente en el caso de que no consiguiera o perdiera el título superior.
- f) Cuando, a juicio del CBPE, la pésima conducta moral, civil o deportiva del Campeón así lo aconsejen.
- g) Cuando, como consecuencia de una enfermedad o de un accidente cualquiera, se encuentre en condiciones físicas que le impidan combatir dentro de los plazos reglamentarios.

- h)** Cuando en el Pesaje Oficial, por exceso o por defecto, no se ajuste a la categoría de peso establecido para el Campeonato.

En estos diferentes casos, el Aspirante Suplente, si lo hubiera, se enfrentará al Aspirante Oficial o al Campeón, dependiendo del púgil que haya sido desposeído de su condición oficial.

Los Campeonatos de España se disputarán a la distancia de diez (10) asaltos de tres (3) minutos en los combates entre varones y de ocho (8) asaltos de dos (2) minutos entre mujeres. Las Eliminatorias Oficiales, a la distancia de ocho (8) asaltos de tres (3) minutos y de seis (6) asaltos de dos (2) minutos, respectivamente.

Los guantes a emplear en Campeonatos de España y eliminatorias se deberán estrenar y estarán aportados (4 pares) por el Promotor, debiendo presentarse para su control en la lectura de normas. El CBPE tendrá un listado de guantes homologados. Los campeonatos de España únicamente podrán usar guantes de estas marcas.

Los contratos de combate de cada participante se extenderán por cuadruplicado ejemplar y se distribuirán de la siguiente forma: Uno para el CBPE, uno para la Federación Territorial donde se celebre el combate, uno para el Promotor y uno para el Mánager representante del púgil. Estos Contratos deberán obrar en poder del CBPE, para su homologación, con quince (15) días de antelación a la fecha de celebración del combate y serán remitidos por conducto reglamentario, es decir, a través de la Federación Territorial donde se va a celebrar el combate. En los mismos se indicarán las condiciones pactadas por las partes y firmarán el Promotor, el Manager y el representante de la Federación Territorial. En el apartado “CLÁUSULAS ESPECIALES” se indicará: “Combate valedero para el Título del Campeonato de España del Peso...”. Con el fin de evitar posibles reclamaciones, los Contratos así establecidos deberán prever la retransmisión eventual por televisión, radio, cine, Internet o cualquier otro medio de difusión.

Art. 21: ASPIRANTE SUPLENTE

Tras la designación del Aspirante Oficial, el CBPE podrá designar un Aspirante Suplente entre los Boxeadores que ya hubieran presentado su candidatura.

Al vencer los últimos plazos, comprendida una posible demora a juicio del CBPE, se procedería de la siguiente forma:

- a)** Si el Campeón no se hubiera enfrentado al Aspirante, por cualquier motivo que le fuera imputable a él, será declarado desposeído de su Título y el combate por el Título vacante se celebrará entre el Primer Aspirante y el Aspirante Suplente.
- b)** Si el Primer Aspirante, por cualquier motivo imputable a él, no se enfrentase al Campeón, se le declarará desposeído de su condición de Aspirante y el combate por el Título se disputará entre el Campeón y el Aspirante Suplente, si lo hubiera.

En los dos casos antes mencionados, la adjudicación del combate tendrá un procedimiento de urgencia:

- ◆ 15 días para la participación en la Subasta.
- ◆ 30 días siguientes para la realización del combate.

El Comité de Boxeo Profesional Español juzgará si el Boxeador incumplidor (bien sea el Campeón o el Aspirante Oficial) tiene derecho a ser calificado como "Aspirante Preferente", para su posible nombramiento después del Campeonato.

Los Boxeadores desposeídos del Título de Campeón de España o de la condición de Aspirante Oficial, no podrán disfrutar **durante un año** ningún Título Nacional, contabilizando a partir de la fecha en la que fueron desposeídos.

Cuando ni Campeón ni Aspirante son responsables de la no disputa del Título Nacional dentro de los plazos establecidos por el CBPE, se establecerá un último procedimiento de urgencia según se indica:

1. 15 días para libre contratación
2. 15 días más de límite para presentación de Subastas
3. 45 días máximos para la celebración del combate, desde la apertura de sobres para la adjudicación de la Subasta.

Si cumplidos estos segundos plazos el combate no se hubiese llevado a efecto, el CBPE ejercerá labor de mediación, citando a las partes (Promotor y Mánagers respectivos), para la consecución de un acuerdo definitivo. Si un acuerdo no es posible, el CBPE podrá tomar las medidas reglamentarias que considere oportunas.

Art. 22: SUBASTAS

El Aspirante Oficial será elegido por el CBPE como parte de un proceso, el cual podrá iniciarse en cualquier momento desde que el Campeón consiguiese su Título o realizara una defensa obligatoria.

Si un boxeador, a los CUATRO (4) meses de haberse proclamado Campeón o haber realizado la defensa obligatoria, no hubiera anunciado al CBPE la intención de realizar una defensa voluntaria (que debe ser aprobada por este), se procederá a declarar abierto el plazo de libre contratación para una pelea con el Aspirante Oficial (si existe) y pasará a establecer fecha de subasta.

Cuando el Campeón realice una defensa voluntaria, el período de libre contratación del combate para la defensa obligatoria y el establecimiento de la subasta deberán esperar a conocer el resultado de esa defensa voluntaria. En este caso, el CBPE podrá recortar los plazos

para que la defensa obligatoria esté lo más cerca posible de los OCHO (8) meses establecidos en el anterior artículo.

Los plazos para la celebración de la subasta y el combate son:

- a)** Los períodos de libre contratación, por norma general, tendrán una duración de un (1) mes. Se abrirán, oficialmente, mediante Circular en la que se ya se establecerá la fecha de Subasta que, preferentemente, será el viernes de cuatro semanas después a la salida de dicha Circular.
- b)** Agotado dicho plazo sin haberse presentado Contratos de Combate de ambas partes para la disputa del Título, tendrá lugar el procedimiento de Subasta, realizándose la apertura de los sobres presentados, el último día de plazo a las 14 horas.
- c)** Desde la apertura de los sobres con las Subastas presentadas, se concederán sesenta (60) días para la celebración del combate.
- d)** El combate no podrá darse en los veintiún (21) días inmediatamente posteriores a la celebración de la Subasta, excepto si hay acuerdo entre ambas partes en este sentido y así lo aprueba el CBPE
- e)** Asimismo, si hay acuerdo entre los equipos de ambos Boxeadores y aprobación del CBPE, el combate podría disputarse en fecha posterior a los dos meses desde la Subasta. La causa deberá ser razonada y podría llevar al CBPE a tomar alguna decisión sobre siguientes peleas titulares.

A partir de la fecha de adjudicación de la Subasta (o presentación de Contratos en la modalidad de LIBRE CONTRATACIÓN), el Campeón deberá contar con el consentimiento de las otras partes (Promotor adjudicatario y Aspirante), para cualquier defensa voluntaria, además de la del CBPE.

Estas fechas y demás condiciones para las Subastas, se publicarán en la correspondiente CIRCULAR, que será distribuida por el CBPE a todos los Mánagers y Promotores, además de ser publicada en la página web de ese Comité. En casos especiales, el Comité de Boxeo Profesional Español establecerá plazos más cortos de los indicados anteriormente, comunicándolo también mediante la correspondiente Circular.

Si desde la fecha en la que se hacen públicas las listas de los Aspirantes Oficiales, los Promotores llegaran a un acuerdo con los Managers de los designados, en cuanto a las bolsas y fechas de celebración del combate valedero para el título de Campeón de España, no sería necesario cumplir los límites de las fechas indicadas anteriormente.

IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA SI SE HA LLEGADO A LA SUBASTA

Se distribuirá de la siguiente forma:

- ◆ 60% para el Campeón.

- ◆ 40% para el Aspirante Oficial.

Cuando se trate de dos Aspirantes, por estar vacante el Título, se seguirá la norma del 50% para cada uno de los Aspirantes en el reparto de la bolsa.

Al objeto de evitar que un solo Promotor participe en la Subasta, ofertando una cantidad tan baja que pudiera ser ofensiva para el valor moral de un Título de España, el CBPE aplica el límite mínimo del precio de inicio de subasta en 4.000 euros.

Solo podrán participar en la Subasta, para la adjudicación de un Título, los Promotores y los Clubes Profesionales (S.A.D.) que tengan licencia federativa de promotor en vigor. Las ofertas se enviarán al CBPE en sobre cerrado y lacrado, incluyendo la fianza establecida. Esta fianza puede incluirse en el sobre mediante talón conformado, justificante de transferencia bancaria o cualquier otro procedimiento similar. No se admitirá el pago en metálico.

Junto a la oferta, que podrá seguir el modelo propuesto por el CBPE, deberá indicarse el lugar y fecha previstos para la disputa del Campeonato. Estos se considerarán como tentativos, pudiendo el Promotor que haya ganado la Subasta cambiarlo, justificando su decisión, posteriormente.

Se avisarán por correo certificado o se entregarán personalmente al CBPE (en este caso debe exigirse el correspondiente resguardo de entrega de la oferta). Deberán estar en poder del CBPE antes del día y hora (14.00) señalados en la Circular. En la apertura de sobres deberán estar presentes como mínimo un (1) Federativo del CBPE. Se adjudicará la Subasta a la mayor oferta, siempre que:

- a) Supere las bases de licitación que puedan establecerse
- b) Reúna las condiciones y plazos previstos por el CBPE.

CASO DE QUEDAR DESIERTA LA SUBASTA

Si la Subasta quedara desierta, el CBPE podría llamar a una segunda Subasta. En este caso, se podría ver reducido el plazo de un (1) mes a quince (15) días. Si esta segunda Subasta también quedara desierta, el CBPE podría optar por las siguientes soluciones:

- Si el Título tiene un campeón, se le podría dejar a este realizar una defensa del mismo contra un tercer Púgil que cumpliera con los requisitos, pasando el Aspirante Oficial a la posición de Aspirante Preferente.
- Si los dos Boxeadores son Coaspirantes, el CBPE podrá llamar nuevamente a la presentación de candidaturas (decidiendo, según número de interesados, si pueden o no presentarse los antiguos coaspirantes).

Cualquier cláusula que no vaya en contra de lo reglamentado deberá incluirse en el pliego de Subasta o en el Contrato. Solo lo que esté pactado y escrito obligará a las partes a cumplirlo.

Art. 23: APLAZAMIENTO EN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA

Al objeto de que los combates valederos para los Títulos de Campeón de España se disputen en el plazo reglamentario cuando es designado un Aspirante Oficial (por considerar que la seriedad o respeto de esta norma puede beneficiar al Boxeo español), se contemplan a continuación todas las posibilidades de aplazamiento que puedan presentarse, así como la solución a las mismas.

APLAZAMIENTO DEBIDO AL PROMOTOR

El Promotor puede aplazar la fecha definitiva de un Campeonato de España una sola vez y siempre que ésta sea aceptada por el CBPE, que fijará la fecha definitiva previa exposición por escrito de las causas que lo motivan. Una vez agotada esta posibilidad de aplazamiento no podrá admitirse ninguna otra, sea cual fuere su razón, perdiendo los derechos de Subasta y teniendo que indemnizar a ambos Boxeadores con el 25% de sus respectivas bolsas.

Ningún Promotor puede ceder sus derechos y obligaciones a otro Promotor, sin la autorización preceptiva del CBPE.

APLAZAMIENTO DEBIDO AL CAMPEÓN O AL ASPIRANTE

a) Si alguno de los indicados es nombrado Aspirante Oficial a un Título Europeo o Mundial, o gana el Título de la Unión Europea:

- 1.** El nominado pierde automáticamente su condición como tal y por tanto la Subasta queda anulada.
- 2.** El Aspirante pierde su condición de Aspirante y por lo tanto, la Subasta queda anulada.

b) Si el Campeón o el Aspirante aducen, una vez efectuada la Subasta, dificultades insalvables para dar el peso reglamentario. En este caso, y por salvaguardar los intereses del Promotor ya que la dificultad de peso debe manifestarse antes de la Subasta, el Boxeador será sancionado por un período de SEIS (6) MESES para disputar un título nacional.

c) Si es por enfermedad o lesión, y previa aportación de Certificado Médico Oficial, firmado con nombre, apellidos y número de Colegiado, así como número de su licencia federativa, si la tuviera:

- 1.** Al Campeón se le concederá un plazo máximo improrrogable de dos (2) meses. Si al finalizar este plazo continúa sin alcanzar la aptitud médica, perderá su condición de

Campeón y será nombrado Aspirante Preferente en la primera proclamación de candidatos si estuviera

2. Al aspirante se le concederá un plazo máximo improrrogable de dos (2) meses. Si al finalizar este plazo continúa sin alcanzar la aptitud médica, perderá su condición de Aspirante y no se le concederá otra vez la condición de Aspirante Oficial en el plazo de seis (6) meses.

En el caso de que las condiciones económicas de la Subasta no le interesen, estarán obligados a comunicarlo por escrito al CBPE:

1. El Campeón perderá el Título una vez comunicada su decisión por escrito.
2. El Aspirante perderá su condición de Aspirante una vez comunicada su decisión por escrito.

Art. 24: PUBLICIDAD Y RETRANSMISIONES

La publicidad está autorizada en el ámbito del Boxeo Profesional con las únicas limitaciones de que, la misma, atente contra la dignidad y el decoro deportivo y, sobre todo, que no impida el normal desarrollo del combate o la fácil visión del mismo por el público.

La retransmisión televisiva, radiada o difundida por cualquier otro medio audiovisual de combates profesionales, deberá contar con la conformidad de las partes, que así lo harán constar en los correspondientes Contratos de Combate, especificando si está incluida en la bolsa total dicha retransmisión o corresponde cantidad adicional por la misma.

La publicidad que se exhiba en los recintos debe acogerse a lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás legislación vigente en esta materia. A esta normativa deberán ceñirse los promotores de nacionalidad española, así como los del marco de la Unión Europea y aquellos que procedan de algún país ajeno a esta.

En los casos de Campeonatos de España, estarán contemplados los derechos de dicha retransmisión en el contrato de combate.

Las reclamaciones por cuestiones de publicidad no serán nunca motivo para rehusar el combate, cuando nada figure en el Contrato al respecto. El Boxeador no podrá ser obligado a presentar publicidad por el Promotor, si antes no concertaron el precio para la misma. El púgil podrá exhibir publicidad de su elección, salvo limitación impuesta por las retransmisiones o por el promotor del evento, quien es el que tiene los derechos de publicidad. El representante del Boxeador debería incluir este aspecto en la negociación del combate con el promotor. Si en el Contrato no existiera pacto en sentido contrario, el pago que perciba por la misma supondrá un ingreso extra para el púgil.

En cuanto a derechos de imagen, cuando un afiliado participe en cualquier tipo de publicidad, spot, foto, dibujo o grabado, sketch filmado o radiado, Internet, etc., nunca podrá atentar contra la dignidad y el decoro deportivo. Las transgresiones de esta materia serán motivo de sanción.

La publicidad estática deberá colocarse fuera de de cuerdas del ring, siendo de material blando e inofensivo para el deportista.

CAPITULO IV: REGLAMENTO TÉCNICO

Art. 25: GOLPES REGLAMENTARIOS

Se tiene que golpear con el puño bien cerrado y con la parte del guante que cubre los nudillos. Se golpeará en cualquier punto de la parte frontal o lados del cuerpo del contrario y siempre desde la cintura para arriba, siendo la cintura una línea horizontal que une las extremidades superiores de los huesos ilíacos.

En los combates entre mujeres, no se podrá golpear en la zona pectoral.

Art. 26: ACCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS

El Boxeador que no respeta las instrucciones e indicaciones del Árbitro o Director del Combate, actúa infringiendo las reglas del Boxeo de forma poco deportiva. Puede ser, a juicio del Árbitro, advertido, amonestado o descalificado sin más aviso. Solo pueden darse dos (2) amonestaciones en un combate al mismo Boxeador: la tercera infracción trae consigo la descalificación. Un Árbitro podrá descalificar a un Boxeador sin ser necesario llegar a la tercera amonestación: la decisión será tomada siempre dependiendo de la gravedad e intencionalidad de la falta cometida.

La gravedad de los golpes antirreglamentarios se miden, y están en relación directa, con la peligrosidad o daño de los mismos y su intencionalidad.

Un Árbitro puede, sin parar el combate, advertir a un Boxeador, aprovechando cualquier oportunidad que se le presente. Si procede a realizar una deducción a un Boxeador, detendrá el combate a la voz de "TIEMPO" y mostrará a los Jueces y a la Mesa Federativa la falta cometida, señalando al Boxeador infractor. El Árbitro deberá recordar y tener presente antes de dar una amonestación, que ésta lleva consigo una penalización de UNO O DOS PUNTOS en la puntuación del asalto y, por tanto, la misma no debe hacerse a la ligera.

LAS FALTAS SON LAS SIGUIENTES:

- a) Golpear o coger por debajo de la cintura, zancadillear, pisar al contrario, dar patadas y pegar con los pies o con las rodillas

- b)** Golpear con la cabeza, hombros, antebrazos, con el codo, presionar con el brazo sobre la cara del adversario y empujar la cabeza de este hacia atrás y por encima de las cuerdas
- c)** Pegar con el guante abierto, con el interior del guante, con la muñeca o con el canto de la mano
- d)** Golpear en la espalda del adversario y, especialmente, por detrás de la cabeza sobre la nuca o golpear en los riñones
- e)** Golpear girando sobre sí mismo (pivotar)
- f)** Atacar sujetándose a las cuerdas o hacer uso indebido de las mismas. Sujetarse a una cuerda con una mano mientras se golpea con la otra
- g)** Apoyarse en su adversario, forcejear o empujar en el cuerpo a cuerpo, tratando de tirarlo al suelo durante el mismo
- h)** Golpear a un adversario cuando este esté caído o en el momento de levantarse
- i)** Agarrarse al adversario
- j)** Agarrar o sujetar el brazo o cabeza del adversario o introducir, empujando, el brazo extendido por debajo del brazo del contrario
- k)** Sujetar y golpear al mismo tiempo, o empujar y golpear
- l)** Agacharse por debajo del nivel de la cintura del adversario de manera peligrosa para este
- m)** Efectuar una defensa pasiva, cubriéndose doblemente con los brazos y no presentar combate o dejarse caer intencionadamente para evitar el golpe. Volver la espalda al contrario
- n)** Realizar manifestaciones ofensivas y agresivas no comunes durante el combate. Los púgiles no podrán hablar entre ellos durante el combate, ni con el Árbitro, Jueces, Entrenadores, etc.
- o)** No obedecer las voces de “STOP” o “BREAK”, que significan respectivamente, “parar” y “separarse” sin golpear. Cuando un púgil retenga a otro por un brazo, el que sufre la infracción podrá golpear con su puño libre mientras el Árbitro no ordene el “Break”
- p)** Golpear a un contrario cuando parte de su cuerpo está fuera de las cuerdas
- q)** Simular haber sido golpeado por debajo de la cintura
- r)** Taparle la cara o los ojos con el guante y golpearle con el otro

- s) Extender un brazo durante un largo periodo, impidiendo acortar distancias al rival
- t) En combates entre mujeres, golpear contra la protección pectoral de la rival. La reiteración en este tipo de golpeo recibirá el mismo tratamiento que el GOLPE BAJO en los combates entre varones.

Art. 27: GOLPES NO PUNTUABLES

- a. Cuando infringen alguna de las reglas
- b. Cuando se golpea con el lado, el talón o la parte interior del guante. También con el guante abierto o de otra manera que no sea con la parte de los nudillos del guante cerrado.
- c. Los golpes que llegan a los brazos.
- d. Los golpes que se conectan, simplemente, sin el peso del cuerpo o sin el impulso de los hombros.

Art. 28: EL BOXEADOR “DOWN” DERRIBADO

1.- Se considerará que un boxeador ha sido derribado

- a. Si toca el suelo con cualquier parte del cuerpo excepto los pies y como resultado de un golpe o de una serie de golpes.
- b. Si se desploma indefenso sobre las cuerdas como resultado de un golpe o de una serie de golpes.
- c. Si se encuentra total o parcialmente fuera de las cuerdas como resultado de un golpe o de una serie de golpes.

2.- En el caso de que un boxeador caiga, el árbitro ordenará al otro boxeador que se sitúe en un rincón neutral, donde permanecerá hasta que reciba la orden de volver a boxear. Si el boxeador abandona el rincón neutral antes de ser llamado a boxear por el árbitro, éste interrumpirá la cuenta y no volverá a empezar hasta que el boxeador haya regresado a dicho rincón. Cuando el árbitro interrumpa y comience de nuevo su cuenta, de acuerdo con lo indicado anteriormente, empezará la cuenta en el mismo segundo en el que la interrumpió.

3.- Si uno de los púgiles se retira del combate durante el descanso entre dos asaltos, será declarado perdedor por KOT en el asalto siguiente.

4.- El Nocaut Técnico será declarado por el árbitro cuando uno de los boxeadores esté en inferioridad manifiesta.

5.- En el caso de que un boxeador caiga a la lona o esté sujetándose a las cuerdas, el árbitro contará hasta ocho con la ayuda del cronometrador, aunque el boxeador se incorpore antes de terminar la cuenta. Si el árbitro juzga que éste no se encuentra en condiciones de continuar, deberá parar el combate antes del final de la cuenta de ocho. En este caso, la decisión será (“Referee Stopped Contest, Technical”) el árbitro para el combate por Nocaut Técnico.

6.- En el caso de una caída, el árbitro contará en voz alta, y siguiendo el ritmo impuesto por el cronometrador, dando una indicación visual con la cuenta de los dedos hasta la cuenta de diez. La decisión se da pronunciando la palabra “Ten Out” (diez fuera), entendiendo que la palabra “OUT” (FUERA) seguirá inmediatamente a la palabra “TEN” (DIEZ).

7.- Si un boxeador es derribado como consecuencia de un golpe o serie de golpes correctos y a la cuenta de diez (10) no está en posición de boxear, su adversario será declarado vencedor por Nocaut.

8.- Si un boxeador es derribado como consecuencia de un golpe o serie de golpes correctos y cae fuera del entarimado del ring, su adversario será declarado vencedor por Nocaut si la cuenta de veinte (20) ese púgil no está en posición de boxear

9.- El número de cuentas por caídas producidas por golpe o serie de golpes regulares, serán a criterio del Árbitro

10.- El árbitro está autorizado, además, a parar el combate en cualquier momento.

11.- El boxeador, o su Segundo Principal, pueden retirarse de un combate que se haya vuelto claramente desequilibrado.

Art. 29: VEREDICTOS ARBITRALES

Las decisiones de los Árbitros y de los Jueces son **DEFINITIVAS y SIN APELACIÓN**.

El Supervisor Federativo no podrá, bajo ningún pretexto, modificar la decisión, aun en el caso de que fuese totalmente errónea.

Se considerarán como decisiones de los Jueces las debidamente emitidas en las tarjetas. Por lo tanto, si se anuncia un resultado y, tras un posterior recuento, se descubre que se ha incurrido en un error en la puntuación, se deberá cambiar el mismo y hacer oficial (si es dentro de los 15 días posteriores a la pelea, como marca este Reglamento) el nuevo resultado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias que se deriven del nuevo veredicto, incluyendo tener que desposeer a alguien proclamado como campeón y nombrar a otro al que le corresponda.

LAS DECISIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A.- VICTORIA POR PUNTOS (V.P.).- Al final de un combate, el Boxeador al que la mayoría de los Jueces le hayan dado la victoria, será el vencedor.

B.- VICTORIA POR NOCAUT TÉCNICO (VT).-

1. Cuando un Boxeador se retira voluntariamente, su adversario será declarado vencedor por KOT. Un ENTRENADOR que desee retirar a su púgil del combate lanzará la toalla o esponja, de forma que sea vista por el Árbitro y los contendientes, pero nunca la lanzará cuando el Árbitro esté contando.

La simulación de dicha causa PODRÁ PRODUCIR LA RETENCIÓN DE LA BOLSA y será reflejado en el Acta de Resultados como ABANDONO INJUSTIFICADO.

En caso de un doble ABANDONO simultáneo, el resultado será el de “COMBATE SIN DECISIÓN”.

2. Cuando un boxeador este en inferioridad manifiesta con respecto a su contrincante, recibiendo un excesivo castigo o golpes muy duros, el Árbitro podrá parar el combate y declarar a su contrario vencedor KOT.

3. Cuando un boxeador recibe un golpe o serie de golpes reglamentario/os, que le producen una Herida o Lesión, y no puede continuar el combate, su contrario será declarado vencedor por KOT.

4. Si un boxeador no está en condiciones de continuar y no reanuda el boxeo después de una caída, el oponente será declarado ganador del combate por KOT.

5. Si un boxeador no puede continuar un combate como consecuencia de sufrir una lesión, su contrario será declarado vencedor por Lesión. La simulación de dicha causa podrá producir la retención de la bolsa y será reflejado en el Acta de Resultados como abandono injustificado.

C.- VICTORIA POR NOCAUT (V).-

1. Cuando un Boxeador es derribado y no puede seguir boxeando transcurrida la cuenta de diez (10) segundos si está sobre el entarimado del ring.

2. Cuando un Boxeador es derribado, cayendo fuera del entarimado del ring, y no puede seguir boxeando transcurrida la cuenta de veinte (20) segundos. Si en la incorporación al ring el boxeador fuese ayudado por sus segundos, su contrario resultaría vencedor por KOT.

En caso de doble simultáneo, el resultado será el de “COMBATE SIN DECISIÓN”

D.- VICTORIA POR DESCALIFICACION (VD).-

1.- Si un Boxeador es descalificado, su adversario será declarado vencedor por descalificación.

2.- En caso de una doble DESCALIFICACION simultánea, el resultado será el de "PERDEDORES POR DESCALIFICACION".

I.-COMBATE NULO (CN).

1.- Cuando estén igualadas las decisiones de los jueces, aparezcan más tarjetas con la palabra NULO o las tres (3) tarjetas presenten diferentes decisiones (una para cada Boxeador y otra nulo).

2.- Cuando se diera este resultado o el de Empate Técnico en una eliminatoria para acceder a la disputa de un Campeonato, o disputando un Título entre dos aspirantes, el combate se volvería a celebrar en un plazo máximo de 60 días.

J.-NO CONTEST (NC), COMBATE SIN DECISIÓN.

Solo podrá pronunciarse debido a circunstancias ajenas a los Boxeadores, como por ejemplo: Malas condiciones del ring, falta de luz, condiciones climatológicas adversas, etc.

Si durante la disputa de un Campeonato de España, se tuviese que interrumpir el combate por una de las referidas circunstancias, anteriormente reseñadas, una vez sobrepasado el inicio el 5º asalto, se iría a las cartulinas. El Boxeador al que la mayoría de los Jueces le hayan dado la victoria será el vencedor. El asalto en el cual se origino la parada de combate será puntuado como un asalto normal.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones con veredictos adversos o no conformes se harán ante el CBPE y dentro de los SIETE DÍAS SIGUIENTES al que se produjo el veredicto. La reclamación será efectuada por el Mánager del púgil disconforme, con el visado de la Federación Territorial a la que pertenezca.

Las reclamaciones se admiten por errónea aplicación del Reglamento o falta de aplicación del mismo. Se excluyen las valoraciones y criterios de Árbitros y Jueces que son definitivas. NO SE PERMITIRÁN ENCUENTROS DE REVANCHA y solo en casos de muy pronunciado error en el juicio y previa consulta hecha al Supervisor Federativo, se autorizará un nuevo combate.

Las decisiones pronunciadas en encuentros de Campeonatos se consideran homologadas por el CBPE en el plazo de quince días, si este organismo no emite declaración oficial alguna en contra.

Art. 30: DECISIONES EN CASO DE HERIDA

A.- El árbitro, en caso de una lesión y/o (cuando sea necesario) en caso de una falta, puede consultar con el médico de ring para determinar si el combate debe ser detenido. Todas las

decisiones se toman a plena discreción del árbitro y, en todo caso, el árbitro es la única persona autorizada para detener el combate.

B.- Cuando una lesión es causada por golpes correctos y el boxeador lesionado no puede continuar, será declarado perdedor por KOT.

C.- Cuando la lesión es causada por una falta intencionada y el boxeador lesionado no puede continuar, el boxeador infractor perderá por descalificación. Si el boxeador lesionado puede continuar, al boxeador infractor se le restarán dos (2) puntos.

Si más tarde esa herida, producida por falta intencionada, se agrava y se debe ir a las cartulinas, se actuará de la siguiente manera:

- Si el boxeador lesionado va por delante en las cartulinas, ganará el combate.

- Si el boxeador infractor va por delante en las cartulinas, el resultado será empate técnico

D.- El árbitro decidirá, a su criterio, si tras un golpe accidental deduce puntos a cualquiera de los boxeadores.

E.- Si, como consecuencia de una herida o lesión producida por una falta (accidental) no intencionada (golpe de cabeza, codos, etc.) durante los DOS (2) primeros asaltos en combates de (4, 6, u 8) de menos de DIEZ (10) asaltos, o durante los CUATRO (4) primeros asaltos de combates de DIEZ (10) o más asaltos, el boxeador herido o lesionado no pudiese continuar, el resultado del combate será EMPATE TÉCNICO.

F.- Si después del final 2º asalto, en combates de (4, 6, u 8) menos de DIEZ (10) asaltos, o después del final del 4º asalto de combates de diez (10) o más asaltos, un Boxeador no pudiese continuar combatiendo como consecuencia de una herida o lesión producida por una falta (accidental) no intencionada (golpe de cabeza, codos, etc.), el Boxeador que llevase ventaja en las cartulinas será el vencedor por DECISIÓN TÉCNICA. El asalto en el cual se hubiera producido la parada, aunque hubiese transcurrido de forma parcial, se puntuaría como un asalto completo.

G.- En caso de que ambos boxeadores se lesionasen de forma accidental, la decisión del combate sería de acuerdo a los puntos anteriores "E" y "F".

I.- El árbitro podrá penalizar, a su juicio, con puntos la(s) falta(s) cometida(s) y concederá al adversario un tiempo razonable para su recuperación, que en ningún caso superará los 5 minutos.

J.- Si el árbitro, ante un golpe intencionado y tras consultar con el médico, considera que el adversario no puede continuar, el púgil infractor será descalificado. Si es accidental, la decisión será técnica, venciendo quien vaya por delante en las cartulinas.

H.- Si el árbitro, tras consultar con el médico de ring, considerase que el adversario puede

continuar y éste se negase a hacerlo, perdería el combate por KOT.

K.- Acontecimientos imprevistos. Si el púgil se lesionase durante el combate por una acción atribuible a sí mismo o a su entrenador o sus ayudantes, y si el árbitro, tras consultar con el médico de ring, considerase que éste no puede continuar combatiendo, el púgil sería declarado perdedor por Lesión, ya que el árbitro habrá detenido el combate debido a una lesión. Si el púgil no quisiese continuar con el combate, perdería por KOT.

CAPITULO V: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 31: INFRACCIONES

Constituyen infracciones toda acción u omisión que contravenga las normas de los ESTATUTOS O REGLAMENTOS VIGENTES, o viole cualquier principio fundamental de ética deportiva, conforme determina el Comité Disciplina Deportiva de la Federación Española de Boxeo.

Art. 32: LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN DEL ENTRENADOR

En el supuesto de un Entrenador sancionado, podrá serle levantada su suspensión, excepcional y temporalmente, cuando se trate de la asistencia a un pupilo que dispute Títulos de Europa, de la Unión Europea, del Mundo u otros Internacionales, y solo para estos casos determinados por el CBPE y previo informe del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 33: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAMPEÓN O ASPIRANTE POR SANCIÓN

En el caso de que la suspensión a un Boxeador lo sea por un período superior a los SEIS MESES, llevará anexa la pérdida del Título o condición de Aspirante Oficial de carácter Nacional e ostentara el afiliado, pudiendo ser nombrado al término de la misma, Aspirante Preferente al Título desposeído, si así lo estima el CBPE.

Art. 34: NORMATIVA MÉDICA

Se aprobará por los órganos competentes, una Normativa Médica que entrará en vigor para todo el boxeo profesional.

Cualquier controversia, o duda que pueda surgir al respecto de la interpretación del mismo antes de un combate, será evaluado y consensuado entre la Federación Territorial, y/o sus responsables médicos, y el Comité Médico y Antidopaje.

Este Comité Médico y Antidopaje servirá de órgano de apoyo y consulta para quien así lo desee

Art. 34: CONTROL ANTIDOPAJE

El CBPE, como entidad deportiva federada, se acoge a Ley Orgánica 3/2013, de 20 de Junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y al Real Decreto-Ley 3/2017, de 17 de Febrero, por el que se modifica la misma y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.

Los combates con Título en juego, tanto nacionales como internacionales, deberán incluir un control antidopaje de ambos contendientes.

Los boxeadores, llegado el caso, también podrán ser sometidos a controles sorpresa recogidos en la legislación vigente.

El CBPE acatará las sanciones del organismo con potestad sancionadora en España, así como de los Internacionales en los que sean competencia de estos.

PRODUCTOS PERMITIDOS: Solo está permitido, a borde de ring, agua fría, Electrolitos, hielo, adrenalina al 1/1.000 y vaselina, según reglamentación Internacional.

Se considerarán como productos y sustancias prohibidas las establecida por las autoridades españolas.

Art. 35: ORGANISMOS DISCIPLINARIOS

Son organismos disciplinarios:

- a) El Comité Nacional de Disciplina Deportiva
- b) Aquellos que determinan los Reglamentos vigentes del CBPE

Art. 36: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento o en la documentación anexa, será objeto de estudio por parte del CBPE.

El CBPE podrá, razonando su criterio y de forma excepcional, contravenir algún punto de los especificados en el presente documento.